UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

*"*LA CADUCIDAD EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN ECUADOR: VACÍO JURÍDICO QUE AFECTA LA CONTINUIDAD PROCESAL*."*

AUTOR:

LEON DARWIN MORAN CEVALLOS

TUTOR:

DR. MARTÍNEZ YNTRIAGO JUAN

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE, 2022

Universidad de Guayaquil

ANEXO XI.- FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN

REPOSITORIONACIONALENCIENCIAYTECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	"LA CADUCIDAD EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN ECUADOR: VACÍO JURÍDICO QUE AFECTA LA CONTINUIDAD PROCESAL"		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	LEON DARWIN MORAN CEVALLOS.		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	AB. JUAN REINALDO MARTÍNEZ YNTRIAGO		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL		
UNIDAD/FACULTAD:	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	DERECHO ADMINISTRATIVO		
GRADO OBTENIDO:	TERCER NIVEL		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		No. DE PÁGINAS:	89
ÁREAS TEMÁTICAS:	DERECHO ADMINISTRATIVO		
PALABRASCLAVES/ KEYWORDS:	Evacuación probatoria-Caducidad-Proceso Administrativo-Término-Vacío legal/ Evacuation of Evidence-Expiration-Administrative Process-Term-Legal Void.		

RESUMEN/ABSTRACT(150-250palabras):
Este trabajo hace un estudio del proceso administrativo sancionador, respecto al cual no se ha estipulado expresamente en la ley un término para la evacuación de la pruebas, situación que llega afectar el correcto desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de que impide al incoado la posibilidad de alegar la caducidad, aun en los casos en que este trámite se extiende por inacción de la autoridad. Se realizó una investigación cuali-cuantitativa, aplicando las técnicas de la observación, la entrevista y la revisión de expedientes, las cuales generaron resultados congruentes con la teoría jurídica revisada. Se plantea una propuesta de reforma del inciso segundo del Art. 256 del Código Orgánico Administrativo y la expedición de su Reglamento, con el objeto de subsanar el vacío legal mencionado e impedir que el incoado quede en indefensión, puesto que, actualmente, la duración de evacuación probatoria en el proceso administrativo sancionador queda a la discrecionalidad de la autoridad./ Evacuación probatoria, caducidad, proceso administrativo, término procesal, vacío legal

ADJUNTO PDF:	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0994648563	E-mail: leondejudea81@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Universidad de Guayaquil	
	Teléfono:	
	E-mail: unidad.titulacionderecho@ug.edu.ec	

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO.

ANEXO XII.- DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS

Yo, LEON DARWIN MORAN CEVALLOS portador de la Cédula de Ciudadanía No. 0920167640, certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es **"**LA CADUCIDAD EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN ECUADOR: VACÍO JURÍDICO QUE AFECTA LA CONTINUIDAD PROCESAL**"** es de nuestra absoluta propiedad y responsabilidad, en conformidad con lo establecido en el Artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad E Innovación, autorizo la utilización de una licencia gratuita intransferible, para el uso no comercial de la presente obra a favor de la Universidad de Guayaquil.

León Darwin Moràn Cevallos
C.I. 0920167640

ANEXO VII.- CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Abogado JUAN REINALDO MARTÍNEZ YNTRIAGO, habiendo sido nombrado tutor del trabajo de titulación, certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por LEON DARWIN MORAN CEVALLOS, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Se informa que el trabajo de titulación: LA CADUCIDAD EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN ECUADOR: VACÍO JURÍDICO QUE AFECTA LA CONTINUIDAD PROCESAL, ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio Turnitin quedando el 9 % de coincidencia.

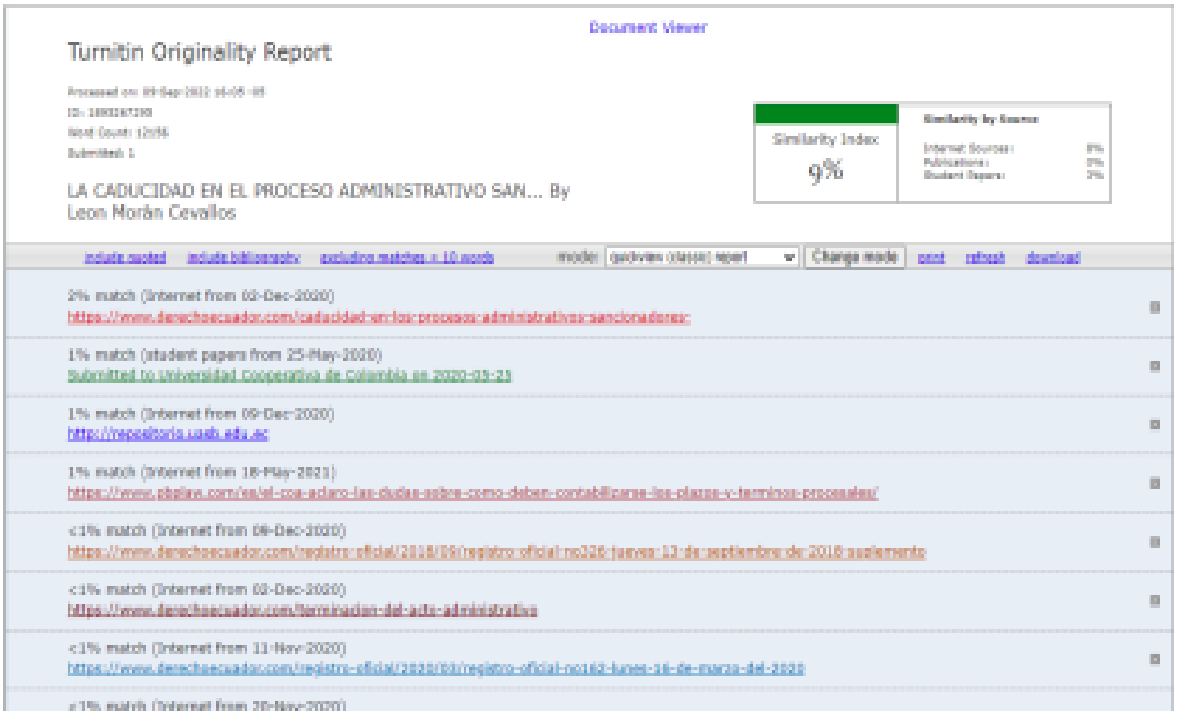

JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO

Firmado digitalmente por JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO

AB. JUAN REINALDO MARTÍNEZ YNTRIAGO
DOCENTE TUTOR
No.C.I. 0912316338
FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

ANEXO VI. - CERTIFICADO DEL DOCENTE-TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÌTICAS
CARRERA DE DERECHO

Guayaquil, 13 de septiembre del 2022

Señor Doctor
Jaime Hurtado Del Castillo PhD
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÌTICAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Ciudad. -

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación denominado "LA CADUCIDAD EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN ECUADOR: VACÍO JURÍDICO QUE AFECTA LA CONTINUIDAD PROCESAL" del estudiante LEON DARWIN MORAN CEVALLOS, indicando que ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO,** para los fines pertinentes, que el estudiante LEON DARWIN MORAN CEVALLOS está apto para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,

JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO
Firmado digitalmente por JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO

AB. JUAN REINALDO MARTÌNEZ YNTRIAGO
TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN
C.I. 0912316338
FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

ANEXO VIII.- INFORME DEL DOCENTE REVISOR

Guayaquil,26 de septiembre del 2022

Sr. Doctor
Jaime Hurtado Del Castillo, PhD.
Director de Carrera de Derecho
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Ciudad. -

De mis consideraciones:

Envio a Ud. el informe correspondiente a la REVISIÓN FINAL del Trabajo de Titulación LA CADUCIDAD EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VACÍO PROCESAL PARA LA EXPEDICIÓN DEL ACTO del estudiante Leon Darwin Moran Cevallos Las gestiones realizadas me permiten indicar que el trabajo fue revisado considerando todos los parámetros establecidos en las normativas vigentes, en el cumplimento de los siguientes aspectos:

Cumplimiento de requisitos de forma:
El título tiene un máximo de 15 palabras.
La memoria escrita se ajusta a la estructura establecida.
El documento se ajusta a las normas de escritura científica seleccionadas por la Facultad.
La investigación es pertinente con la linea y sublineas de investigación de la carrera.
Los soportes teóricos son de máximo dos años.
La propuesta presentada es pertinente.

Cumplimiento con el Reglamento de Régimen Académico:
El trabajo es el resultado de una investigación.
El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se indica que fue revisado, el certificado de porcentaje de similitud, la valoración del tutor, así como de las páginas preliminares solicitadas, lo cual indica el que el trabajo de investigación cumple con los requisitos exigidos.

Una vez concluida esta revisión, considero que el estudiante está apto para continuar el proceso de titulación. Particular que comunicamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Leopoldo Larrea Simbal

Dr.
C.I. 09 15 19 2757
FECHA:

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi Padre que está en el cielo, a mi Madre, a mis hermanos, a mi compañera de vida y a mis hijos Leonel y Ámbar, quienes me han ayudado en este largo camino de estudios y esfuerzo que hoy culmina con una satisfacción personal.

LEON DARWIN MORAN CEVALLOS

C.C.0920167640

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme cumplir una meta más, a mi tutor el Dr. Juan Martínez Yntriago, a mis compañeros de carrera y a mis compañeros de trabajo, por todas las enseñanzas y anécdotas vividas juntos, a mis padres que han sido el motor de mi vida en todo sentido y de manera especial le agradezco a mis hijos Leonel y Ámbar porque cada meta cumplida es gracias a ellos ya que me impulsan cada día a mejorar como ser humano.

LEON DARWIN MORAN CEVALLOS

C.C.0920167640

ÍNDICE GENERAL

Anexo 3ANEXO VII.- CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD..... 4
DEDICATORIA..... 7
AGRADECIMIENTO..... 8
Anexo 5ANEXO XIII.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (ESPAÑOL)..... 13
INTRODUCCIÓN 15
CAPITULO I 17
1. EL PROBLEMA 17
1.1. Planteamiento del problema 17
1.2. Formulación..... 20
1.3. Sistematización 20
1.4. Objetivos..... 21
1.5. Importancia y justificación 21
1.6. Delimitación de la investigación..... 22
1.7. Hipótesis 23
1.8. Variables 23
1.9. Operacionalización de variables..... 24
CAPITULO II 25
MARCO TEÓRICO..... 25
2.1. Fundamentación teórica..... 25
2.1.1. ¿Qué es un acto administrativo? 25
2.2.3. ¿Quiénes pueden dictar actos administrativos sancionadores?..... 28
2.2.5. ¿Qué es la Caducidad? 29
2.2.6. Clases de Caducidad..... 30
2.2.7. ¿Qué es la prescripción?..... 31
2.2.7. Diferencia entre caducidad y prescripción 32
2.2.9. El proceso del expediente dentro de las Comisarías Municipales Instructoras..... 37
2.3. Marco Conceptual 38
2.4. Marco Legal 39
CAPITULO III 45
3.1. Tipo de Investigación..... 45

3.2. Métodos de Investigación 47
3.3. Técnicas de Investigación 48
3.4. Análisis sobre los resultados de las entrevistas 48
3.5. Resultados y análisis de la Revisión de Expedientes 53
3.6. Resultados de los expedientes revisados 61
CAPITULO 4 64
4. PROPUESTA 64
4.1. Tema 64
4.2. Objetivos 64
4.3. Justificación 64
4.4. Beneficiarios de la Propuesta 65
4.5. Desarrollo de la Propuesta 65
4.5.1. Reforma al inciso segundo del Art. 256 del Código Orgánico Administrativo. 66
4.6. Necesidad de crear el Reglamento del Código Orgánico Administrativo 68
CONCLUSIONES 69
RECOMENDACIONES 71
Bibliografía 72
Anexos 75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de variables..... 24
Tabla 2: **Proceso Administrativo Sancionador 1** 53
Tabla 3: **Proceso Administrativo Sancionador 2** 54
Tabla 4: **Proceso Administrativo Sancionador 3** 55
Tabla 5: **Proceso Administrativo Sancionador 4** 55
Tabla 6: **Proceso Administrativo Sancionador 3** 56
Tabla 7: **Proceso Administrativo Sancionador 6** 57
Tabla 8: **Proceso Administrativo Sancionador 7** 58
Tabla 9: **Proceso Administrativo Sancionador 8** 58
Tabla 10: **Proceso Administrativo Sancionador 9** 59
Tabla 11: **Proceso Administrativo Sancionador 10** 60
Tabla 12: **Similitudes y diferencias de los expedientes administrativos** 61

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo XI.- Ficha De Registro De Trabajo De Titulación 2
Anexo XII.- Declaración De Autoría Y De Autorización De Licencia Gratuita Intransferible Y No Exclusiva Para El Uso No Comercial De La Obra Con Fines No Académicos..... 3
Anexo VII.- Certificado Porcentaje De Similitud 4
Anexo VI.- Certificado Del Docente-Tutor Del Trabajo De Titulación**¡Error! Marcador no definido.**
Anexo VIII.- Informe Del Docente Revisor 5
Anexo XIII.- Resumen Del Trabajo De Titulación (Español) 13
Anexo XIV.- Resumen Del Trabajo De Titulación (Inglés)..... 14
Entrevistas Realizadas A Comisarios Municipales Instructores Y Resolutores..... 75
Evidencia Fotográfica De Las Entrevistas Realizadas 89
Anexo IV.-Informe De Avance De La Gestión Tutorial 100
Anexo II.- Acuerdo Del Plan De Tutoría De Trabajo De Titulación..... 103
Anexo V.- Rúbrica De Evaluación Trabajo De Titulación .**¡Error! Marcador no definido.**

ANEXO XIII.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (ESPAÑOL)

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

"LA CADUCIDAD EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN ECUADOR: VACÍO JURÍDICO QUE AFECTA LA CONTINUIDAD PROCESAL."

Autor: LEON DARWIN MORAN CEVALLOS

Tutor: DR. JUAN MARTÍNEZ YNTRIAGO JUAN

RESUMEN

Este trabajo hace un estudio del proceso administrativo sancionador, respecto al cual no se ha estipulado expresamente en la ley un término para la evacuación de la prueba, situación que llega afectar el correcto desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de que impide al incoado la posibilidad de alegar la caducidad, aun en los casos en que este trámite se extiende por inacción de la autoridad. Se realizó una investigación cuali-cuantitativa, aplicando las técnicas de la observación, la entrevista y la revisión de expedientes, las cuales generaron resultados congruentes con la teoría jurídica revisada. Se plantea una propuesta de reforma del inciso segundo del Art. 256 del Código Orgánico Administrativo y la expedición de su Reglamento, con el objeto de subsanar el vacío legal mencionado e impedir que el incoado quede en indefensión, puesto que, actualmente, la duración de evacuación probatoria en el proceso administrativo sancionador queda a la discrecionalidad de la autoridad.

Palabras claves: Evacuación probatoria, caducidad, proceso administrativo, término procesal, vacío legal.

ANEXO XIV.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (INGLÉS)

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

"LA CADUCIDAD EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN ECUADOR: VACÍO JURÍDICO QUE AFECTA LA CONTINUIDAD PROCESAL."

Author: LEON DARWIN MORAN CEVALLOS

Advisor: DR. JUAN MARTÍNEZ YNTRIAGO

ABSTRACT

The main problem of this study lies in determining what is the term of evacuation of the evidence within the sanctioning administrative process, since the legislator has not expressly considered a term foreseen for this diligence, a situation that affects the correct development of the procedure. A qualitative-quantitative investigation was carried out, in addition the methods were used: analytical, deductive, inductive and systematic, through three techniques such as observation, interview and review of files, thus determining the main problems arising from the absence of an established period. for the end of the evidentiary stage. A proposal is made to reform the second paragraph of Art. 256 of the Organic Administrative Code and the issuance of its Regulations, to correct the legal vacuum under study. It is concluded that the aforementioned procedural vacuum leaves the accused defenseless, since the duration of probation in the sanctioning administrative process is at the discretion of the authority.

Keywords: Evacuation of Evidence-Expiration-Administrative Process-Term-Legal Void.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda el vacío legal existente en el Código Orgánico Administrativo respecto del término de evacuación de la prueba en los procedimientos administrativos, vacío que, correlativamente, impide que los administrados puedan alegar la caducidad, aun en los casos en que se encuentren sin sustanciación por largo período.

El objetivo del presente estudio radica en demostrar que la institución jurídica de la caducidad no puede ser aplicada eficientemente en el proceso administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo debido al mencionado vacío legal, lo que obliga a un análisis jurídico y a un levantamiento de datos que referencien la problemática reflejada en procesos administrativos que se encuentran suspendidos por largo período y cuyo tiempo de sustanciación termina siendo extenso e indefinido, razón por la cual se propone una alternativa de solución legal para este dilema.

El desarrollo de este estudio estará conformado en cuatro capítulos muy importantes que son:

Capítulo I: En este apartado se va a dar a conocer el problema existente, la formulación de la problemática, la justificación, los objetivos, tanto el general como el específico, la delimitación del estudio, la sistematización, la hipótesis y las variables del tema.

Capítulo II: Dentro de este capítulo se va desarrollar el marco referencial compuesto por los antecedentes del problema, el marco teórico, el marco conceptual, el marco contextual y el marco legal.

Capítulo III: En esta parte, se presentará el diseño metodológico de la investigación y se mostrará el enfoque, tipo de investigación y los métodos a utilizar. También se detallará las técnicas de investigación que han sido aplicadas y el análisis de los resultados obtenidos.

Capítulo IV: En este último capítulo se propone una reforma al inciso segundo del Art. 256 del Código Orgánico Administrativo para que se pueda subsanar el vacío legal sobre la duración del término de evacuación de la prueba en los procedimientos administrativos, con la finalidad de que los administrados puedan ejercer fehacientemente su derecho para alegar caducidad.

Finalmente, se describirán las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos que sustentan el tema en estudio planteado.

CAPITULO I

1. EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Sin duda alguna, el derecho de percibir un servicio eficaz y transparente que ostentan los ciudadanos que se encuentran regulados por el sistema administrativo de su jurisdicción, nace de la propia Constitución de Ecuador, la cual reconoce que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*" (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En este sentido, dicha eficacia en el tratamiento administrativo se ve rezagada en el contenido impreciso del Art. 203 del Código Orgánico Administrativo de Ecuador (en adelante COA) que establece: "*El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba*" (Asamblea Nacional, 2017). Cabe señalar que la determinación del plazo de resolución dentro de un procedimiento administrativo es fundamental para el cálculo de la caducidad.

Ahora bien, la obligación de liquidar a la autoridad competente es esencial en todo procedimiento administrativo y más aún en los procedimientos administrativos sancionadores, en virtud de los cuales se determina la responsabilidad administrativa y los derechos de crédito de la administración estatal, así lo establece el artículo 202 de la Código Civil: *"El plazo de prescripción de la prescripción no releva a la autoridad*

competente de la obligación de dictar actos administrativos", incluso subrayando que la administración pública no puede negarse a considerar la ley por falta o ambigüedad, sugiriendo que la expresión es en última instancia indefinida.

El antecedente antes mencionado origina que el acto emitido por la administración pública fuera de los plazos determinados dentro de la norma, desemboque en su inevitable nulidad, ya que ha sido emitido extemporáneamente, y del cual el administrado deberá ejercer su derecho de impugnación y recurrir el mismo.

Dentro del proceso administrativo sancionador se fija como regla procesal que el ejercicio de la caducidad opere en el término máximo de dos meses desde la fecha en que concluyó el periodo de prueba o la fase de instrucción; no obstante, en una gran cantidad de casos dicho período no se declara concluido. Como dato de referencia se ha considerado para esta premisa los procesos administrativos sancionadores que se sustancian en la Comisarías Municipales.

No obstante, respecto a lo mencionado se tiene la excepción que establece el Art. 204 del COA dónde se señala la ampliación extraordinaria del plazo para resolver, en casos definidos como, por ejemplo, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto requiera de un tiempo mayor para resolver, pero sólo se puede llegar a ampliar hasta dos meses o sesenta días.

Así también, es esencial considerar que de conformidad con lo prescrito en el Art. 250 del COA, se establece que: *"El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia";* es decir, que un procedimiento sancionador puede iniciarse por persona interesada, actuación previa en los términos

que establece el COA, o en su defecto, de oficio; y, es aquí donde se enfoca la problemática que en esta investigación se desea abordar, la misma que hace referencia a los procedimientos sancionadores iniciados de oficio, en los cuales se debe considerar que el COA prevé un plazo de caducidad especial, detallado en su Art. 213 que señala expresamente: "*Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, de conformidad con este Código*" (Asamblea Nacional, 2017), con base a lo cual se sintetiza que el plazo de caducidad para el procedimiento sancionador es de dos meses y no de un mes como generalmente se aplica en la regla relativa a los otros procedimientos.

En efecto, la problemática reside en la determinación de saber cuál es en sí el término o plazo en que se evacua la prueba o concluye la fase de instrucción dentro del proceso administrativo sancionador, ya que únicamente se ha señalado por parte del legislador en la norma, que el administrado, una vez que haya sido notificado con el acto de inicio, tendrá un término de 10 días para poder alegar, aportar documentos o elementos de prueba y solicitar diligencias que considere convenientes para absolver su responsabilidad de la infracción administrativa atribuida y, posteriormente a este plazo, el órgano instructor procederá a evacuar la prueba hasta el momento del cierre de la instrucción, sin establecerse de manera expresa un término o plazo específico para dicha conclusión procesal, lo cual es importante porque la fecha de cierre de dicho período es la que permite contabilizar el periodo de caducidad para este procedimiento.

Respecto de esta situación, se ha observado que muchos de estos procedimientos sancionadores han quedado estancados debido a que el término para que opere la caducidad se debe contar a partir del momento en que se dicta al auto de cierre del período probatorio, habiéndose constatado que dicho auto, en muchos casos, no se dictan, lo cual, genera que la administración tenga abiertos procesos administrativos que no concluyen, lo cual a la vez impide que el interesado pueda alegar la caducidad del procedimiento en su contra.

En definitiva, lo antes dicho nos conduce a revisar el vacío legal existente en el mencionado procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, el cual debe ser llenado a fin de garantizar los derechos de los administrados.

1.2. Formulación

¿Por qué la institución jurídica de la caducidad no puede ser aplicada fehacientemente en un procedimiento administrativo sancionador?

1.3. Sistematización

- ¿Es realmente eficaz la institución de la caducidad en el procedimiento administrativo sancionador?
- ¿Qué vacío legal impide que se aplique la caducidad en el procedimiento administrativo sancionador?
- ¿Es posible que se vulneren los derechos ante la omisión de un plazo para la evacuación de la prueba?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Demostrar que la institución jurídica de la caducidad no puede ser aplicada eficientemente en el proceso administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo debido a que existe un vacío en dicho cuerpo legal en cuanto al periodo de evacuación de la prueba, el cual no se ha subsanado, por lo que se obliga a un análisis jurídico y a un levantamiento de datos que referencien la problemática, con la finalidad de proponer una solución legal para este dilema.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Levantar información relevante mediante la revisión de expedientes administrativos sancionatorios para establecer similitudes en su sustanciación respecto a la imposibilidad de alegar la figura de la caducidad.
- Realizar un análisis jurídico del procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, para efecto de determinar el vacío que provoca la imposibilidad de alegar la caducidad de dicho proceso.
- Realizar un estudio de campo que permita recoger criterios profesionales sobre la vulneración de derechos que provoca la imposibilidad de alegar la figura jurídica de la caducidad en el procedimiento administrativo sancionador.

1.5. Importancia y justificación

La importancia de esta investigación radica en analizar el vacío legal que existe en el Art. 203 del Código Orgánico Administrativo referente al plazo máximo para resolver un expediente administrativo sancionador, debido a que el administrado se siente imposibilitado de solicitar la caducidad del proceso ya que ni en la misma disposición

legal y en ninguna otra se encuentra especificado en qué instante la administración pública realiza la evacuación de la prueba, dejando un escenario de vaguedad normativa que impide que los ciudadanos puedan alegar la caducidad ante procesos dilatados que sustancian las entidades administrativas, lo cual se debe, precisamente, a que dicha caducidad está ligada expresamente al término probatorio.

Si bien es fundamental abordar este tema debido a que como la ley señala que un acto administrativo se expedirá en un término máximo de un mes y que, en casos específicos, se puede ampliarlo hasta dos meses, dicho término queda arraigado al arbitrio de la entidad administrativa, ya que la norma no establece una temporalidad para la etapa de evacuación de la prueba, situación que imposibilita a los interesados a solicitar la caducidad del proceso.

El presente trabajo pretende generar sustentos teóricos que permitan superar el vacío que se advierte en el proceso administrativo sancionador y que, de forma expresa, impide que los administrados hagan uso de la figura de la caducidad ante la inacción de la autoridad administrativa.

A diferencia de otros trabajos similares, esta investigación toma como unidad de análisis un vacío procesal significativo que evidencia la discrecionalidad con la que puede llegar a operar la autoridad administrativa en los casos en que no se realiza la evacuación de la prueba para dar continuidad al trámite.

1.6. Delimitación de la investigación

Para llevar a cabo esta investigación es necesario realizar una investigación y análisis de diversos fundamentos teóricos que sustentan las respectivas materias. Por lo tanto, la delimitación en este estudio considerará los siguientes aspectos:

Campo: Ciencias del Derecho

Línea de Investigación: Entornos y relaciones sociojurídicas y políticas.

Sublínea de Investigación: Cultura jurídica, interculturalidad y género.

Beneficiarios: Administración Pública y la ciudadanía en general.

Delimitación temporal

Esta investigación tomara como referencia los procesos administrativos sancionadores sustanciados en las Comisarías Municipales en los años 2021-2022.

Delimitación social

Hace referencia a las autoridades públicas encargadas de sustanciar los procesos administrativos sancionadores y a los administrados que tienen el derecho de alegar caducidad.

Delimitación espacial

La investigación centrara su trabajo en los procesos administrativos sancionadores en las Comisarías Municipales Instructoras de una de las ciudades con mayor población.

1.7. Hipótesis

El Código Orgánico Administrativo adolece de un vacío en cuanto al período de evacuación de la prueba proceso administrativo sancionador que impide la posibilidad de alegar la caducidad del acto administrativo.

1.8. Variables

Variable independiente:

Vacío en el proceso administrativo sancionador.

Variable dependiente:

Posibilidad de alegar la caducidad del acto administrativo

1.9. Operacionalización de variables

Tabla 1: Operacionalización de variables

VARIABLE	DESCRIPCIÒN	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente: Vacío en el proceso administrativo sancionador.	Ausencia de norma que impide continuidad a un proceso administrativo.	Legal	Revisión de la ley especial
			Revisión de la ley supletoria
		Práctica	Revisión de expedientes administrativos
			Duración de los procesos administrativos
Variable dependiente: Posibilidad de alegar la caducidad del acto administrativo	Demostrar que el acto administrativo ha perdido fuerza normativa.	Constitucionalidad	Análisis de la Constitución
		Legalidad	Análisis de la ley

Fuente: Elaboración propia

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Fundamentación teórica

2.1.1. ¿Qué es un acto administrativo?

Es preciso mencionar que la definición de acto administrativo constituye una porción fundamental dentro del campo del Derecho Administrativo contemporáneo por el simple motivo de que tiene repercusiones y efectos en diferentes ámbitos, por esta razón, es esencial clarificarla y comprenderla.

En lo que respecta al acto administrativo cabe recalcar que se han realizado diversos conceptos y definiciones con criterios diferentes, uno que es considerado como orgánico y el otro que es estimado como material.

Según el autor Renato Alessi (2016), en lo concerniente al criterio orgánico o conocido como subjetivo o formal, señala que “un acto administrativo es aquel que puede ser realizado por las entidades administrativas de la potestad pública y no por ajenos”. En correspondencia con el presente criterio se resalta que solamente los órganos administrativos son los que tienen el derecho exclusivo de producir actos administrativos, esto significa que, por su parte, los órganos judiciales y legislativos no poseen la jurisdicción para hacerlo, generalidad que hoy por hoy es descalificada por la doctrina.

Por su parte, en correspondencia con el criterio material, llamado objetivo o sustancial, independiente de la naturaleza de la entidad que lo efectúa, el acto administrativo es: *“*Aquel cuya sustancia es administrativa, razón por la que todos los entes del poder estatal, sean estos de carácter administrativo, judicial o legislativo, originan actos administrativos, especializados por su implícito material, de naturaleza

administrativa*”* (Alessi, 2016, pág. 48). Por lo tanto, en virtud de esta definición del criterio material se puede señalar que:

a) Un acto administrativo puede ser realizado no sólo por los órganos o entes administrativos, sino que estos pueden ser emitidos también los órganos legislativos y los jurisdiccionales.
b) Un acto legislativo puede ser realizado no sólo por los órganos o entes legislativos, sino también por los administrativos y los jurisdiccionales.

Entonces, cabe señalar que los órganos administrativos no solo realizan actos administrativos, sino que, además también pueden realizar actos legislativos internos.

El autor Germán (2018, pág. 26) señala que un acto administrativo “es aquella declaración de la voluntad de la administración que lo que busca es causar efectos jurídicos, ya sea instituyendo, cambiando o suprimiendo derechos que estén a favor o en contra de los gobernados”.

De lo anterior, se puede recalcar que los actos administrativos constituyen actos jurídicos, a través de los cuales las personas que integran los órganos del Estado manifiestan de manera unilateral, externa y específica su deseo de resolver un problema y solucionar un determinado proceso o problema.

En este sentido, el poder público puede imponerse en un determinado asunto a través de actos administrativos, siempre y cuando se realice en el marco de las disposiciones del ordenamiento jurídico, es decir, se rija por la ley, lo que establece la Constitución. Por lo tanto, los procedimientos administrativos pueden variar de un país a otro y de una ley a otra.

2.2.2. ¿Qué es un acto administrativo sancionador?

Si bien, el acto administrativo sancionador es el objeto de la presente investigación. Se conoce que “el acto administrativo es la declaración de la voluntad que pronuncia la Administración Estatal de manera personal, individual y especifica donde sus efectos son directos” (Flores, 2019, pág. 84). Por su parte, el acto administrativo sancionador es el que expresa una sanción. Es necesario destacar la importancia de entender que es sanción y que es pena ya que no son lo mismo, materia que se va abordar con mayor amplitud más adelante.

El procedimiento administrativo sancionador es un procedimiento especial a través del cual la Administración Estatal ejercita el ius puniendi en la unidad de la potestad sancionadora, y no se puede negar que, en este contexto, donde los ciudadanos puedan ser castigados en este marco, debido al procedimiento antes mencionado, los actos deben observarse con estenosis oculta. Tal y como menciona el autor Luis Cordero (2020), “la potestad sancionadora de la Administración pública no es una autoridad administrativa más, sino que además forma parte de la potestad correctiva del Estado” (pág. 145). En palabras de tratadistas como Tomás Cano (2016, pág. 145), dentro de la categoría corriente de garantías del acto administrativo sancionador, estas se pueden dividir en dos importantes bloques tal y como se mencionará a continuación:

El primer bloque, garantías procesales, se refiere de manera abstracta a los procedimientos de sentencia y está encabezado por una aplicación modificada del procedimiento penal en relación con el derecho a un juicio justo y equitativo, y ello contribuye necesariamente al resultado de un juicio sujeto al principio de contradicción, es decir, las garantías que muchas veces se observan desde la posición de la

administración pública y la consideración de las decisiones tomadas por el poder, pueden servir para lograrlo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es preciso señalar a José Tomás Cano (2016), quien expresa que: “no es posible aplicar una determinada sanción administrativa sin que antes se haya realizado un procedimiento precedente” (pág. 156). Agregó, que el derecho al procedimiento incluye una garantía doble, debido a que consiente que tanto la Ley como el Reglamento tengan la potestad de poder regular los procedimientos sancionadores. En este sentido, asegura que la ausencia de actuación administrativa previa puede determinar la nulidad absoluta de la ley administrativa sancionable.

El segundo bloque, que trata de la garantía de los derechos del responsable, con énfasis en el derecho a las garantías judiciales, se relaciona con el derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia y las garantías de autorización a interferir en los procedimientos con conocimiento del incumplimiento y usar defensas razonables de acuerdo con el proceso legal apropiado.

2.2.3. ¿Quiénes pueden dictar actos administrativos sancionadores?

Sobre este asunto, es fundamental entender que los entes que exteriorizan la potestad sancionadora, indudablemente en base a ella, serán quienes podrán prescribir un acto administrativo de esta índole. Especialmente cabe citar al Art. 250 del COA en el cual se establece que:

> “Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor” (Asamblea Nacional, 2017).

De acuerdo con el texto normativo antes mencionado, es el órgano competente el que puede dictar el Código Penal Administrativo, el cual, en ocasiones, dependiendo de la logística interna de estas entidades, las comisarías municipales, direcciones, subsecretarías de ministerios u otros servicios están facultados para implementarlo debido a diligencia.

2.2.5. ¿Qué es la Caducidad?

Para Flores (2019) la caducidad es *"un modo de dar termino al acto administrativo por el incumplimiento por parte del sórdido de las obligaciones que este le asigna*" (pág. 159).

Por su parte, el autor José Tardío (2011) señala que "*la caducidad administrativa se refiere a un método inusual para la terminación de los actos* administrativos por motivo del transcurso de un tiempo determinado en el que se ha configurado la inactividad por parte de la administración estatal." (pág. 298)

En el marco de las valoraciones realizadas por los autores antes descritos, puede concebirse que, al vencimiento del plazo administrativo, el cese de determinadas situaciones operativas vaya acompañado de la necesidad de cumplir con determinados deberes, tasas o modalidades, de forma que al final del período administrativo. La caducidad no es ilegal ni administrativamente defectuosa, permitiendo que la autoridad administrativa del estado revise las acciones o comportamiento, sino que es simplemente un escenario del mundo real en la que el sistema legal destruye el procedimiento administrativo

2.2.6. Clases de Caducidad

Como se mencionó anteriormente, la caducidad es una circunstancia jurídica procesal creada por la negligencia de las partes dentro del plazo establecido por la ley, provocando una terminación ilegítima del proceso. Por tanto, se puede concluir, por regla general, que la nulidad se produce en un proceso administrativo tras la parálisis procesal, suponiendo que el punto de nulidad debe ser al menos en la culpa y no en el caso de alguna irregularidad. La resistencia, ni las razones de la misma no dependen de la voluntad. De los litigantes donde debe entenderse en particular que la demora excesiva provocada por el curso extraordinario de la justicia.

En este sentido, la autoridad competente confirma que, si se cumple alguno de los presupuestos antes señalados, se da por terminado el período de prueba y se reserva la causa a petición del imputado. Si el sistema se negare a dar aviso válido del vencimiento del plazo, el demandado podrá obtenerlo en la forma habitual prevista en la Ley Orgánica General del Proceso.

Como se mencionó anteriormente, la fecha de caducidad es difícil de determinar porque es similar y diferente a otros números de borrado utilizados por las administraciones públicas, y se deben configurar diferentes plazos en el código administrativo de la organización, como los que se enumeran a continuación:

1. **Caducidad en Revisión de Oficio:** El Art. 32 del Código Orgánico Administrativo, determina que en el transcurso del plazo de dos meses.
2. **Caducidad en Actuaciones Previas:** El Art. 179 del Código Orgánico Administrativo, determina el plazo de seis meses.

3. **Caducidad por falta de resolución en procedimientos de oficio:** El Art. 207 y Art. 208 del Código Orgánico Administrativo, determina que será de treinta días, el plazo en el que la caducidad debe estar sujeta por la falta de resolución de procedimientos de oficio.
4. **Caducidad del procedimiento de oficio:** El Código Orgánico Administrativo, determina dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo.

Esto evidencia que el tema de la caducidad, en el Código Orgánico Administrativo, está completamente disperso, por lo que, de no efectuarse una lectura exhaustiva del contenido normativo antes señalado, se puede llegar a generar una confusión.

Sobre este punto se discutirá lo que la doctrina establece en relación con este número. Actualmente, lo especificado en el COA analizado, que señala dos plazos para la sanción de los procedimientos administrativos, el primero es de un mes, según la normativa computado a partir de la finalización del período de prueba; y, los dos meses restantes también se cuentan al finalizar el período de prueba, en los casos en que los procedimientos administrativos se hayan iniciado informalmente.

2.2.7. ¿Qué es la prescripción?

Para Cordero (2020, pág. 96) “el sostén de la prescripción dentro del Derecho administrativo sancionador es dual, por una parte reconoce un principio de seguridad jurídica que avala que los administrados no persistan, de manera indefinida, sometidos a la instrucción por parte de la Administración y de su poder sancionador”; y, por otro lado, se cimenta en el principio de eficacia administrativa, que requiere la constitución de períodos cortos que consientan una reacción colindante de la Administración,

reconociendo a la realidad jurídica representada por un acrecentamiento desmesurado de las relaciones legales.

Se puede observar que esta disposición impide que la administración estatal sancione a alguien después del vencimiento del término de la ley, sin embargo, debe distinguirse de la expiración del término, que también significa la pasividad de la administración estatal, pero que tiene otras personas jurídicas. Consecuencias porque deben distinguirse dos situaciones: i) una cosa es el plazo o plazo legal en que se ejerce legalmente el derecho a sancionar; (ii) otro término muy diferente es el de alcance o terminología estrictamente procesal (Chang Tokushima & Drago Alfaro, 2018, pág. 20).

Así, si la ley señala un plazo dentro del cual la administración pública puede legalmente sancionar, y vencido el plazo no se ha tomado ninguna decisión, se considera infracción, pero si la ley señala un plazo o plazo para la realización de determinados actos procesales y no lo hace, el citado documento está desactualizado. De hecho, una de las formas en que se pone fin al procedimiento administrativo es por prescripción, pero ello no impide que se reanude un nuevo procedimiento si la administración se encuentra dentro del plazo sancionador.

2.2.7. Diferencia entre caducidad y prescripción

En algunos casos, las dos figuras pueden considerarse similares, ya que configuran el significado del paso del tiempo en las relaciones jurídicas, sin embargo, sus diferencias en este ámbito son muy importantes, lo que se aclarará.

De acuerdo con lo que establece Román (2014, pág. 190) la prescripción de las acciones establece una manera de liquidar los derechos por la inactividad del titular. Requiere para su admisión:

- La presencia de un derecho que sea ejercitable por un individuo, ya sea de carácter físico ya jurídico;
- El que no es ejercicio por la persona en cuestión y;
- El proceso de un definitivo periodo de tiempo establecido por la ley.

Por su parte Enrique Rojas (2011) la caducidad se origina cuando, la ley o los particulares, establecen un periodo fijo para la permanencia de un derecho. Más allá del cual no puede ser el mismo que se ha ejercitado.

El objetivo principal de la prescripción consiste en dar por consumado un derecho que se cree que ha sido abandonado por su titular. La caducidad fija de antemano el periodo durante el cual un derecho puede ser susceptible de ser práctico.

Ahora bien, de manera específica en el tema investigado y de interés, se tiene lo dispuesto en el Art. 244 del COA donde establece:

> ***"Art. 244.- Caducidad de la potestad sancionadora.*** *La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción. Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del inculpado, una certificación en la que conste que ha caducado la potestad y se ha procedido al archivo de las actuaciones" (Asamblea Nacional, 2017).*

Por consiguiente, el Art. 245 de este mismo código señala:

> ***"Art. 245.- Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora.*** *El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:*
>
> *1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.*

2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.

3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan" (Asamblea Nacional, 2017).

Finalmente, los artículos siguientes 246 y 247 del mismo cuerpo legal puntualizan:

"Art. 246.- Prescripción de las sanciones. *Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo de caducidad de la potestad sancionadora, cuando no ha existido resolución. Las sanciones también prescriben por el transcurso del tiempo desde que el acto administrativo ha causado estado".*

"Art. 247.- Plazo para la prescripción cuando el acto ha causado estado. *El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que el acto administrativo ha causado estado. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpe por el inicio del procedimiento de ejecución de la sanción. Si las actuaciones de ejecución se paralizan durante más de un mes, por causa no imputable al infractor, se reanudará el cómputo del plazo de prescripción de la sanción por el tiempo restante".*

2.2.7.1. Diferencia entre término y plazo

Según lo que establecen los autores Guali y Cárdenas (2022) la palabra "término" en el lenguaje cotidiano se refiere a un evento próximo y cierto del que va a depender tanto el cumplimiento como la extinción de una determinada obligación. La peculiaridad esencial del término está en su certidumbre, es decir, en el hecho de que el suceso o las circunstancias que lo compone sucederán con absoluta certeza, aunque no esté claro cuándo ocurrirá verdaderamente.

En este sentido, la diferencia entre plazos y términos es un clásico debate jurídico, con importantes implicaciones procesales. El término “plazo” es definido como “término o tiempo fijado para algo”, mientras que por otro lado el vocablo “término” es definido como un “plazo de tiempo determinado” (Carmona Santander, 2015).

Examinando las normas junto a estas figuras, se puede notar que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano estas definiciones se derivan, por una parte, de las disposiciones realizadas dentro del Código Civil, donde se hace referencia exclusivamente a la palabra “plazo” y, por otro lado, a las normas procesales, que hacen referencia al vocablo “término” para la utilización dentro de los procesos legales. Si bien, el Código Civil, en su artículo 33, indica que: “*Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se entenderá que han de ser completos; y correrán, además, hasta la media noche del último día del plazo”* (Congreso Nacional, 2005).

Por otro lado, las normas procesales del Estado, introdujeron por separado la noción de “término”. En la actualidad dentro del COGEP se señala dentro de su artículo 73 que: *“término se entiende al tiempo que la ley o la o el juzgador determinan para la realización o práctica de cualquier diligencia o acto judicial. Los términos correrán en días hábiles”* (Asamblea Nacional, 2015).

Evidentemente queda claro que las normas judiciales han seleccionado el concepto “término”, considerando la naturaleza de las actuaciones, y los horarios y jornadas de trabajo de los ejecutores de la justicia, en los que se podrían ejecutar dichas actuaciones. Los días hábiles son el tiempo en que se pueden realizar dichos trámites.

En resumen, y debidamente derivado de la práctica, cuando se hace referencia a la palabra término, se señala que es el tiempo definitivo y entendido en días hábiles, es decir, estos están dentro del desarrollo normal de cada una de las diligencias que llevan a cabo los órganos estatales, mientras que la palabra plazo se refiere mayormente al tiempo que transita tomando en cuenta todos los días contables, sean estos hábiles o no.

2.2.8. ¿Qué es un vacío legal?

En relación con esta figura, la autora McIlrath (2015) indica que el término vacío se refiere a *"lagunas, es decir, son circunstancias que no se encuentran previstas dentro del ordenamiento jurídico pero que se deberían considerar que deberían estar en el mismo y a los defectos, que serían las normas presentes pero que adolecen de faltas que obstaculizan su aplicación en la realidad".*

En cuanto al contenido de los defectos, éste debe entenderse como toda la gama de deficiencias de la ley actual, las cuales pueden ser de diferentes tipos: Inexactitud, superposición de normas aprobadas en diferentes momentos, contradicciones entre normas de distinto nivel. , etc. (Ponce Rivera, 2017).

Por lo tanto, si se advierten normas imperfectas (defecto) o existe alguna laguna del Derecho (deficiencia), los operadores de justicia deben acudir a aplicar los principios habituales y/o al Derecho tradicional. Si la legislación no contiene las normas aplicables en determinadas situaciones, se puede entender que existe un vacío o laguna. Será vacío la omisión pase inadvertida para el Derecho, se denominará laguna cuando se estime ineludible colmar dicha negligencia u omisión (Osorio Morales & García Yzaguirre, 2022).

2.2.9. El proceso del expediente dentro de las Comisarías Municipales Instructoras

En este apartado a continuación se va a presentar un cuadro que muestra el proceso del expediente dentro de las Comisarias.

Figura 1: Proceso del expediente dentro de las Comisarías Municipales Instructoras sustanciado según el Código Orgánico Administrativo

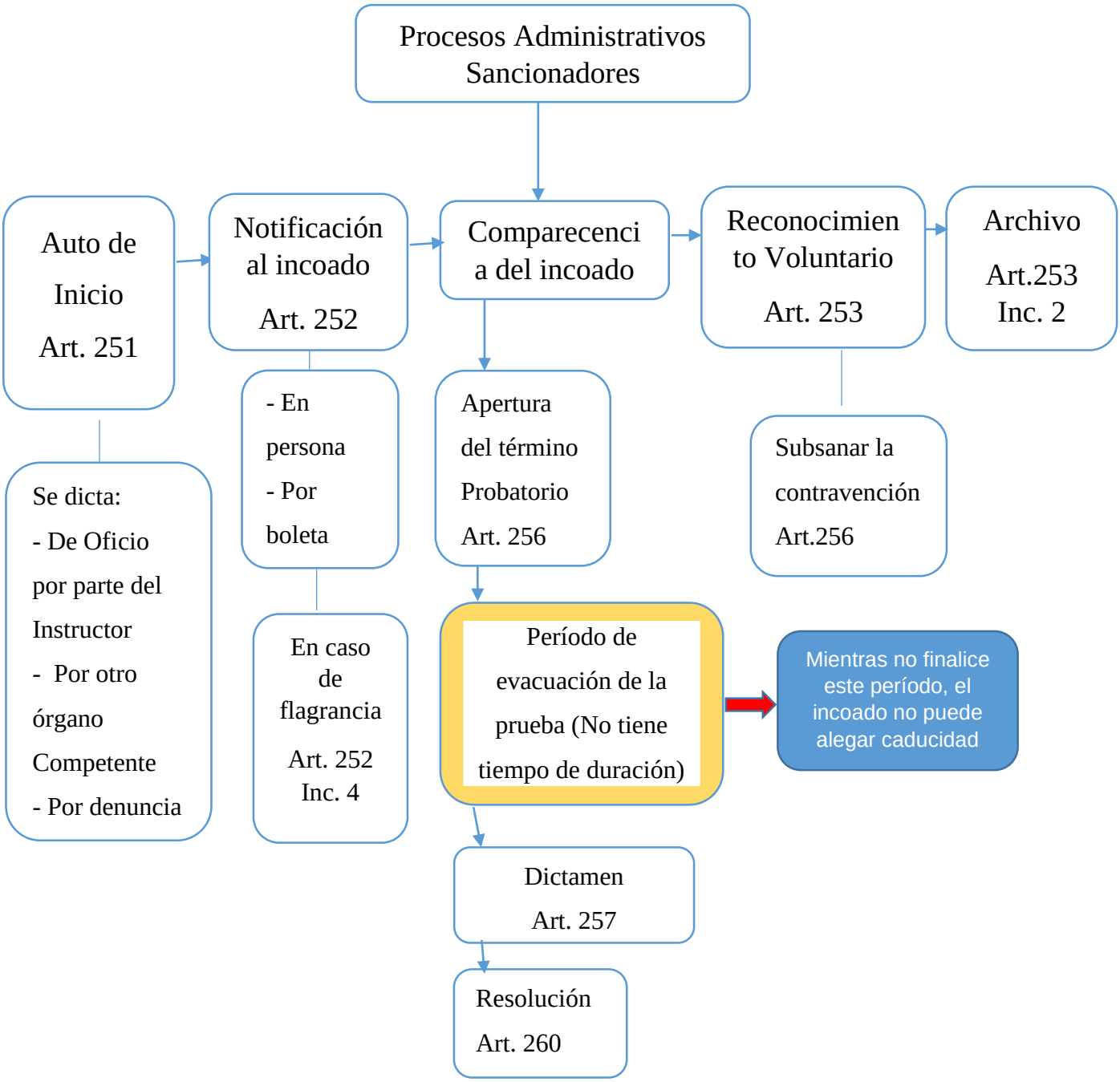

2.3. Marco Conceptual

Acto administrativo

El autor Germán (2018, pág. 26) señala que un acto administrativo “es aquella declaración de la voluntad de la administración que lo que busca es causar efectos jurídicos, ya sea instituyendo, cambiando o suprimiendo derechos que estén a favor o en contra de los gobernados”.

Acto administrativo sancionador

Según el autor Flores (2019), define al acto administrativo sancionador de esta manera:

> “Se entiende por actos administrativos sancionadores una serie de actos encaminados a establecer la existencia de responsabilidad administrativa, es decir, cumplimiento de las infracciones y aplicación de las sanciones correspondientes. El procedimiento antes descrito es también una garantía básica y un cauce a través del cual las empresas acusadas de infringir la ley pueden defender sus derechos básicos en la administración estatal” (pág. 159).

Caducidad

José Tardío (2011) señala que “la caducidad administrativa se refiere a un método inusual para la terminación de los actos administrativos por motivo del lapso de un tiempo explícito en el que se ha configurado la inactividad por parte de la administración o dirección estatal.” (pág. 298)

Prescripción

Para el autor Omar Nieto (2020, pág. 96) *“*La base de la prescripción en el Derecho administrativo sancionador es doble, por una parte, responde a un principio de seguridad

jurídica que certifica que los gobernados no permanezcan, continuamente, sometidos a la instrucción por la autoridad administrativa de su poder sancionador".

2.4. Marco Legal

2.4.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución prevé en el acápite correspondiente a la Administración Pública disposiciones respecto al ejercicio de la misma, la cual se encuentra puntualizada en el Art. 227 donde señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación" (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)*.

Si bien se puede observar, los primeros principios que sobresalen en esta norma tienen que ver con el correcto y fehaciente ejercicio del servicio público, constituido por aspectos como la eficacia, la eficiencia y la calidad, situación que implica que los servidores públicos, en virtud de la potestad que les ha sido conferida, destinen sus actuaciones para garantizar que el administrado perciba, en lo mayormente posible, la solución de sus requerimientos y reclamos emitidos a la institución donde prestan servicios.

Estos deberes también se hacen presente en el numeral 23 del artículo 66 donde se establece que *"se reconoce y garantizará a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas; y, que no se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo" (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).*

En definitiva, el tema abordado no sólo implica el análisis inmediato de un vacío legal en la normativa que prima esta materia, sino además la inobservancia que algunos servidores públicos han tenido ante los casos concretos que han gestionado y quedado en el olvido.

2.4.2. Código Orgánico Administrativo

Como normativa especializada para el tratamiento de los procesos administrativos sancionadores, el Código Orgánico Administrativo ostenta de varias disposiciones que regulan fehacientemente cada una de sus etapas. Partiendo de que la investigación presente versa sobre figuras claves como la caducidad, el Art. 244 menciona que esta se puede alegar cuando *"la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código".* (Asamblea Nacional, 2017).

En este punto, el interés del referido artículo es que los procedimientos administrativos no queden inconclusos o sean dilatados por someramente así determinarlo la administración pública, indistintamente si éste de inicio de oficio o a solicitud de la persona interesada tal como se establece en el artículo 183 del presente cuerpo normativo.

Consecuentemente, el Art. 193 establece la finalidad de la prueba para "la acreditación de los hechos alegados", que, si bien se entiende como aquellos elementos que justifican acerca de la veracidad de un acontecimiento, hecho o su contenido de conformidad con lo descrito en la Ley. Así también, el Art. 194 se fijan ciertos lineamientos referidos a la oportunidad de la prueba dentro del procedimiento administrativo.

No obstante, llama la atención que en el último inciso de este Art. señala que “en el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días” (Asamblea Nacional, 2017). En efecto, el legislador se ha pronunciado someramente respecto al período de prueba, no obstante, dicha imprecisión no debe basarse a las decisiones que podría considerar la administración, sino más bien a que los usuarios dentro de los procesos de su interés puedan alegar la caducidad según ellos requieran.

En esta misma línea, los artículos siguientes hacen mención sobre los tipos de pruebas y las modalidades de estas, en el siguiente orden:

Art. 197.-Prueba pericial y testimonial.

Art. 198.-Prueba oficiosa.

Art. 199.-Medios de prueba.

Sobre este punto, hay que resaltar que el último inciso del Art. 197 establece una especificación sobre los testimonios e informes periciales, señalando que estos deberán ser aportados al procedimiento administrativo de manera escrita mediante declaración jurada, al igual que el contrainterrogatorio tendrá que ser registrado a través de medios tecnológicos idóneos.

En relación con el plazo de resolución el Art. 203 establece de manera generalizada para efectos de todos los procedimientos administrativos que deberán ser resueltos en un plazo no mayor a un mes, siendo contabilizados a partir de haberse cerrado la prueba.

Por otra parte, el Art. 213 realiza una distinción periódica de la caducidad de un procedimiento iniciado de oficio entendiéndose que *"se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo" (Asamblea Nacional, 2017).*

En efecto, para que pueda determinarse la caducidad de la que se menciona en el referido artículo será necesario que se haya expirado el plazo máximo para la emisión del acto administrativo para que puedan contabilizarse los dos meses.

Por otra parte, una figura que también se destaca en este contexto es la impugnación, donde el Art. 217 establece varias reglas a considerarse:

> *"1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación.*
>
> *2. El recurso extraordinario de revisión cabe, exclusivamente, respecto del acto administrativo que ha causado estado en vía administrativa en los supuestos previstos en este Código.*
>
> *3. La elección de la vía judicial impide la impugnación en vía administrativa.*
>
> *4. El error en la denominación del recurso por parte del recurrente no es obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la voluntad de impugnar el acto administrativo.*
>
> *Los actos de simple administración por su naturaleza no son propiamente impugnables, salvo el derecho a impugnar el acto administrativo que omitió un acto de simple administración, necesario para la formación de la voluntad administrativa" (Asamblea Nacional, 2017).*

En relación con estas reglas básicas de la impugnación, ponen de manifiesto que los recursos previstos para tal efecto en la vía administrativa son el de apelación y el extraordinario de revisión. Al mismo tiempo, lo señalado en el numeral 3 evidencia que, una vez iniciada una demanda para impugnar un acto administrativo por la vía judicial, el interesado no podrá retornar a la vía administrativa.

Cabe mencionar que para alegar la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora deben considerarse los plazos descritos en el Art. 245 del COA:

> *"1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.*
> *2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.*
> *3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.*
> *Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción.*
> *Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que la administración pública tenga conocimiento de los hechos" (Asamblea Nacional, 2017).*

Para alegar prescripción, es necesario que el interesado observe las consideraciones previstas en este artículo, puesto que ellas empiezan a contabilizarse de manera general a partir del día siguiente de la comisión del hecho, a excepción de aquellas infracciones constantes que se contabilizan una vez que ha cesado los hechos consecutivos y de aquellas infracciones ocultas que se contabilizan inmediatamente al día siguiente de que la autoridad administrativa conoce de la acción u omisión.

Ahora bien, encaminándose ya a las actuaciones de la instrucción prevista en el Art. 255: *"La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las*

diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta" (Asamblea Nacional, 2017).

En efecto, cuando ya el presunto infractor sea notificado de la infracción que la Administración Pública considera asociarle, éste dispondrá de 10 días para contestar y adjuntar documentos e información relevante que considere pertinente para defender su postura de inocencia o reconocer su responsabilidad y tomar medidas correctivas.

CAPITULO III

3. MARCO METODOLOGICO

En este apartado se va a realizar el diseño de la investigación que se va a utilizar para el desarrollo adecuado del tópico abordado. Cabe señalar que el diseño de investigación se encuentra compuesto por el ligado de técnicas, métodos y procedimientos que usa el investigador con el propósito de llevar a cabo la elaboración del tema propuesto y dar solución a la problemática planteada.

3.1. Tipo de Investigación

Para desarrollar este trabajo se va a hacer uso de una investigación de tipo cuali-cuantitativa.

La parte cualitativa se evidencia a través de la indagación, análisis y explicación de las nociones, teorías, la doctrina, normativa, características y cualidades específicas del tema propuesto en este estudio. En efecto, la investigación de tipo cualitativa permite la generación de conocimientos e información para el desarrollo eficaz de la problemática planteada.

La parte cuantitativa se aprecia en los resultados que se reflejan luego del análisis de los casos reales que determinan promediamente las falencias que se aprecian en los procesos administrativos sancionadores que se sustancian en las Comisarías Municipales de una de las ciudades con mayor población del país.

De la misma forma, la presente investigación es de tipo documental debido a que, para obtener datos e información adecuada y oportuna para ampliar el tema en cuestión, se efectuó la revisión de información a través de fuentes como libros, artículos, documentos web, entre otros, además de la revisión de la normativa legal como la

Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo y demás Resoluciones u ordenanzas respecto al tópico tratado.

De igual forma, se realizará también una investigación de tipo descriptiva, porque se van a detallar y a describir las particularidades y características más importantes que se desprenden del vacío legal existente del término probatorio en los procedimientos administrativos sancionadores y la imposibilidad para que los particulares puedan alegar la caducidad de dichos procesos. El uso de este tipo de investigación ayudará a esclarecer los escenarios más importantes dónde se hace referencia del tema en estudio.

La investigación es correlacional debido a que se va a analizar si existe relación entre las variables propuestas en esta investigación sin tener que manipularlas, en este caso se dará a conocer como varía una, si se modifica la otra, es decir, qué cambios habrá tanto en la variable independiente: vacío legal en el proceso administrativo sancionador; y, en la variable dependiente: posibilidad de alegar la caducidad del acto administrativo. Mediante este estudio se plantea conocer que tan relacionadas está la primera variable con la segunda.

Así también, se hará uso de una investigación explicativa, la misma que como su nombre lo dice, servirá para proporcionar una explicación detallada respecto al tópico abordado. En este caso se va a explicar cómo la existencia del vacío legal en cuanto al término probatorio en los procedimientos administrativos sancionadores causa o produce la imposibilidad para alegar caducidad.

La investigación se fundamenta en estudio de casos reales que son obtenidos de expedientes administrativos sustanciados en las Comisarías Instructoras Municipales de una de las ciudades con mayor población de Ecuador.

3.2. Métodos de Investigación

Método analítico: El empleo de este método permitirá la descomposición del tema de investigación abordado. Es decir, mediante este se realizará la desmembración en subtemas con el propósito de observar las causas y los efectos por los que se produce la imposibilidad para alegar caducidad en los procesos administrativos sancionadores.

Método inductivo: Este método es una estrategia de raciocinio que se basa principalmente en la inducción, por lo que en el presente caso se va a partir de las premisas particulares planteadas en el capítulo I de esta investigación con el propósito de generar conclusiones generales. Este método se enfoca en hacer generalizaciones amplias apoyadas en observaciones en concreto.

Método deductivo: Este método es otra herramienta de razonamiento que permite la deducción de conclusiones razonables partiendo de las premisas generales previamente planteadas en la investigación. A diferencia del inductivo, aquí se va a realizar un análisis del tema o de la problemática planteada partiendo de lo general hasta llegar a lo más particular.

Método sistemático: Este método es aquel proceso a través del cual se van a relacionar hechos o sucesos, aparentemente aislados, para formular una teoría que unifique los diversos subtemas que conforman o permitirán el desarrollo del tema planteado. En efecto, permitirá llegar a una comprensión sistémica de una determinada situación.

3.3. Técnicas de Investigación

La observación: Esta técnica consiste especialmente en levantar datos o información y registrarla para analizarla posteriormente. En este caso se procederá a aplicar la guía de observación a expedientes administrativos sancionadores.

La entrevista: Es aquella conversación o diálogo, en la que intervienen, por una parte, el entrevistador; y, por otra parte, el entrevistado. El presente instrumento permite obtener datos minuciosos respecto al tema y a la muestra en estudio. En este caso, se procedió a realizar entrevistas con preguntas estructuradas, las mismas que estarán dirigidas a profesionales del Derecho, especialmente a quienes poseen vastos conocimientos en la Administración Pública.

Revisión de Expedientes: Esta herramienta es empleada, para la recolección de todo tipo de información de forma sistematizada respecto a un tema de interés. Dicha técnica será utilizada básicamente para establecer las características de los casos particulares extraídos de los expedientes a fin de determinar cuáles son las principales problemáticas devenidas de la ausencia de un periodo establecido para el término de la etapa probatoria.

3.4. Análisis sobre los resultados de las entrevistas

Análisis de la pregunta 1:

1.- ¿Cuál es el momento procesal oportuno para que el administrado alegue la caducidad en el procedimiento administrativo sancionador?

De conformidad con los entrevistados, supieron señalar respecto a esta pregunta que el momento oportuno para que los administrados puedan alegar la caducidad es una vez emitido el acto administrativo conforme a lo que se señala en el Art. 205 del Código

Orgánico Administrativo en relación con los Arts. 203 y Art. 256 del mismo cuerpo legal; sin embargo, las respuestas obtenidas develan discrepancias de opiniones entre los entrevistados, debido a que cada uno hace un análisis distinto de la norma o se puede decir que la interpreta a su manera.

Análisis de la pregunta 2:

2.- ¿En qué tiempo debe la autoridad dar apertura al período probatorio en el proceso administrativo sancionador?

En referencia a esta pregunta, es preciso señalar que los entrevistados concordaron en que la apertura del periodo de evacuación de la prueba en el proceso administrativo sancionar se da una vez recibido el auto de inicio y luego de haber transcurrido los diez días asignados para los alegatos del incoado, conforme a lo establecido en el Art. 255 del Código Orgánico Administrativo que prescribe que “La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias”; término que es previo al inicio de la fase de evacuación de la prueba, cuya carga corresponde a la administración pública conforme lo señala el Art. 256 Ibídem.

Análisis de la pregunta 3:

3.- ¿Qué obstáculo impide que, en la mayor parte de los casos, el administrado no pueda alegar la caducidad del proceso administrativo sancionador?

De forma acertada concretaron que en el proceso administrativo sancionar no existe una determinación taxativa en cuanto al tiempo de evacuación de la prueba prevista en el inciso segundo del Art. 256 del COA, quedando a la discrecionalidad de la

autoridad administrativa el tiempo que debe durar ese período. En conclusión, se puede mencionar que sí hay coincidencia en el criterio de que no hay tiempo establecido claramente en la ley para la evacuación de la prueba. Todos coinciden que el periodo de prueba se habré luego de los 10 días, pero ninguno pudo determinar cuál es el tiempo de evacuación de la prueba, lo que ratifica que este término no existe, ni se detalla dentro del cuerpo legal. Por otro lado, sin duda, existen varios impedimentos que tienen los administrados en todo lo que versa este procedimiento, y es así como los entrevistados consideran que podría básicamente deberse al desconocimiento de estos sobre el hecho de que tienen un proceso administrativo (falta de notificación) y/o al desconocimiento de las normas aplicables para estos casos y todo lo que conlleva el trámite.

Análisis de la pregunta 4:

4.- ¿Cuál es el tiempo en el que se despachan los procesos administrativos sancionadores en el despacho a su cargo?

Respecto al despacho de los casos que los Comisarios tienen a su cargo, los entrevistados indicaron que se basan íntegramente en lo contemplado en el Art. 203 del COA, al igual que a las normas estimadas en el Manual de Procedimiento Sancionador de infracciones del Gobierno Autónomo Descentralizado al cual pertenecen los despachos a su cargo, el cual tampoco llena el vacío procesal respecto al tiempo de duración de la fase de evacuación de la prueba. Referente a esta pregunta cabe señalar que existe una notable diferencia entre los resultados que arrojan los casos analizados y el criterio de los entrevistado que, básicamente, se enfoca en lo que establece la norma legal.

Análisis de la pregunta 5:

5.- ¿Existe en su despacho procesos administrativos sancionadores que se encuentren sin impulso? En caso de ser afirmativa la respuesta, indique el motivo.

Ahora bien, con referencia al impulso procedimental, los entrevistados señalaron que esta atribución le corresponde a la administración pública tal como indica el Art. 139 del COA, y en ese sentido, gestionan lo más diligentemente para evitar algún tipo de congestionamiento de los casos que tienen a su cargo. La mayoría de los Comisarios han manifestado que no hay procesos administrativos a su cargo que se encuentren sin impulso y, si lo hubiera, argumentan que esto puede deberse a una alta carga procesal.

Análisis de la pregunta 6:

6.- ¿Existe algún obstáculo legal que impida que los procesos administrativos sancionadores puedan concluir por alegación de caducidad?

Respecto a esta pregunta, se puede señalar que los entrevistados indicaron que es necesario revisar el argumento en que se basa la caducidad, la cual, bien cabría verificarse si pudiera tratarse de un error de cálculo de los términos y plazos por parte del administrado o, a su vez, que estos se encuentren suspendidos por alguna prueba de oficio que haya ordenado la autoridad competente. En conclusión, cabe señalar que, con respecto a esta pregunta, dos entrevistados coincidieron expresamente en que el problema principal es la falta del plazo legal para la evacuación de la prueba; sin embargo, la mayor parte de los consultados, a pesar de no ser explícitos en su respuesta, concuerdan en que no hay un plazo legal para la evacuación de la prueba.

Análisis de la pregunta 7:

7.- ¿Considera usted que el trámite previsto en el Código Orgánico Administrativo hace posible que el administrado pueda alegar la caducidad en alguna fase procesal?

Con relación a la pregunta que antecede, los entrevistados, en su mayoría, citaron que sí es posible que el administrado pueda alegar la caducidad, pero, para que esta tenga el efecto legal adecuado, debe de hacerse una vez emitido el acto administrativo, tal como lo señala el Art. 217 del Código Orgánico Administrativo, en relación con los Arts. 219 y Art. 224 del mismo cuerpo legal. Respecto a la pregunta se puede señalar que todas las respuestas proporcionadas por los entrevistados son parecidas y señalan que depende de lo que establezca el cuerpo legal en estudio, por lo que se puede decir que sus respuestas no aportan mucho a la investigación.

Análisis de la pregunta 8:

8.- ¿Qué perjuicios se causa a los administrados cuando no pueden alegar la caducidad del proceso administrativo sancionador por algún impedimento legal?

En base a las respuestas dadas por los entrevistados, se puede señalar que estos indicaron que el trámite que se encuentra contemplado en el COA para alegar la caducidad no tiene precisión, por tanto, el administrado puede verse imposibilitado en algunos casos de alegar caducidad en cualquier momento procesal. Si bien, dos entrevistados mencionan expresamente que hay una afectación al no estar definido el tiempo que debe durar la evacuación de la prueba y, a su vez, todos concuerdan en que hay una afectación, pero no precisan en qué consiste esta.

3.5. Resultados y análisis de la Revisión de Expedientes

Como muestra representativa de la realidad respecto a la problemática en estudio, se realizó un análisis de 10 expedientes que se sustancian en algunas comisarías municipales de una de las ciudades con más población de Ecuador, cuyos resultados se reflejan a continuación:

Tabla 2: **Proceso Administrativo Sancionador 1**

ENTIDAD SUSTANCIADORA	COMISARÌA MUNICIPAL	**TIPO DE EXPEDIENTE**	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	**No. CASO**	1
OBJETO DEL PROCESO		INCUMPLIMIENTO EN LA OBTENCIÒN DE LA TASA DE HABILITACIÒN			
FASES PROCESALES CUMPLIDAS		**Diligencia**		**Fecha**	
		1.- Informe de inspección del delegado municipal		20-02-2022	
		2.- Auto inicial		18-04-2022	
		3.- Primera notificación del auto inicial al incoado.		22-04-2022	
		4.- Disposición de segunda notificación al incoado.		01-07-2022	
		5.- Se ejecuta segunda notificación al incoado.		07-07-2022	
		Fecha del análisis		02-08-2022	
		Tiempo de sustanciación		4 meses y 20 días	
		Tiempo sin impulso procesal		30 días	
Análisis: De acuerdo con lo que determina el Art. 203 del Código Orgánico Administrativo, el proceso administrativo o sancionador debe durar máximo 3 meses de sustanciación. En el presente caso el referido tiempo de sustanciación se ha extendido considerablemente por fuera del plazo legal.					

El proceso se encuentra 30 días sin impulso y sin que se haya aperturado el término probatorio. Sin el inicio del término probatorio, el incoado no puede alegar caducidad. Existe discrecionalidad en la sustanciación por parte de la autoridad administrativa, debido al vacío legal existente.

Fuente: Comisaria Municipal

Tabla 3: **Proceso Administrativo Sancionador 2**

ENTIDAD SUSTANCIADORA	COMISARÌA MUNICIPAL	**TIPO DE EXPEDIENTE**	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	**No. CASO**	2
OBJETO DEL PROCESO		INCUMPLIMIENTO EN LA OBTENCIÒN DE LA TASA DE HABILITACIÒN			
FASES PROCESALES CUMPLIDAS		**Diligencia**		**Fecha**	
		1.- Informe de inspección del delegado municipal		20-02-2022	
		2.- Auto inicial		18-04-2022	
		3.- Primera notificación del auto inicial al incoado.		20-04-2022	
		4.- Comparecencia del incoado por medio de un escrito presentado en la Comisaria.		21-04-2022	
		5.- Se dispone apertura del término probatorio.		14-07-2022	
		6.- Se dispone el cierre del periodo de prueba quedando autos para dictamen		29-07-2022	
		Fecha del análisis		03-08-2022	
		Tiempo de sustanciación		6 meses y 20 días	
		Tiempo sin impulso procesal		2 días	
Análisis: En este proceso administrativo el impulso procesal ha sido constante ya que la comparecencia del incoado dentro de dicho proceso genera un impulso procesal inmediato, llegando a las fases en que se debe dictaminar sin ningún problema.					

Tabla 4: **Proceso Administrativo Sancionador 3**

ENTIDAD SUSTANCIADORA	COMISARÌA MUNICIPAL	**TIPO DE EXPEDIENTE**	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	**No. CASO**	3
OBJETO DEL PROCESO		INCUMPLIMIENTO EN LA OBTENCIÒN DE LA TASA DE HABILITACIÒN			
FASES PROCESALES CUMPLIDAS		**Diligencia**		**Fecha**	
		1.- Informe de inspección del delegado municipal		20-04-2022	
		2.- Auto inicial		03-05-2022	
		3.- Primera notificación del auto inicial al incoado.		4-05-2022	
		Fecha del análisis		15-08-2022	
		Tiempo de sustanciación		4 mes	
		Tiempo sin impulso procesal		60 días	
Análisis: En vista a que el incoado no se ha presentado en este proceso y que dentro del mismo no exista la apertura del término probatorio, se genera un limbo procesal en el cual el proceso queda inhibido a discreción de aperturar dicho termino procesal.					

Fuente: Comisaria Municipal

Tabla 5: **Proceso Administrativo Sancionador 4**

ENTIDAD SUSTANCIADORA	COMISARÌA MUNICIPAL	**TIPO DE EXPEDIENTE**	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	**No. CASO**	4
OBJETO DEL PROCESO		INCUMPLIMIENTO EN LA OBTENCIÒN DE LA TASA DE HABILITACIÒN			
FASES PROCESALES CUMPLIDAS		**Diligencia**		**Fecha**	
		1.- Informe de inspección del delegado municipal		22-04-2022	

	2.- Auto inicial	03-05-2022
	3.- Primera notificación del auto inicial al incoado.	2-06-2022
	Fecha del análisis	15-08-2022
	Tiempo de sustanciación	4 meses
	Tiempo sin impulso procesal	73 días
Análisis: Debido a la no comparecencia de parte del incoado genera un estancamiento del proceso ya que sin impulso procesal oportuno se dilata el proceso.		

Fuente: Comisaria Municipal

Tabla 6: **Proceso Administrativo Sancionador 3**

ENTIDAD SUSTANCIADORA	COMISARÌA MUNICIPAL	**TIPO DE EXPEDIENTE**	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	**No. CASO**	5
OBJETO DEL PROCESO		INCUMPLIMIENTO EN LA OBTENCIÒN DE LA TASA DE HABILITACIÒN			
FASES PROCESALES CUMPLIDAS		**Diligencia**			**Fecha**
		1.- Informe de inspección del delegado municipal			01-05-2022
		2.- Auto inicial			03-05-2022
		3.- Primera notificación del auto inicial al incoado.			06-05-2022
		Fecha del análisis			15-08-2022
		Tiempo de sustanciación			3 meses
		Tiempo sin impulso procesal			60 días
Análisis: Encontramos la existencia de un patrón que genera donde como no se ha aperturado el termino de prueba el incoado no puede alegar la caducidad como lo indica el Art. 213 del COA.					

Fuente: Comisaria Municipal

Tabla 7: **Proceso Administrativo Sancionador 6**

ENTIDAD SUSTANCIADORA	COMISARÌA MUNICIPAL	**TIPO DE EXPEDIENTE**	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	**No. CASO**	6
OBJETO DEL PROCESO		INCUMPLIMIENTO EN LA OBTENCIÒN DE LA TASA DE HABILITACIÒN			
FASES PROCESALES CUMPLIDAS		**Diligencia**		**Fecha**	
		1.- Informe de inspección del delegado municipal		24-02-2022	
		2.- Auto inicial		18-04-2022	
		3.- Primera notificación del auto inicial al incoado.		20-04-2022	
		4.- Comparecencia del incoado por medio de un escrito presentado en la Comisaria.		21-04-2022	
		5.- Se dispone apertura del término probatorio.		22-04-2022	
		6.- Se dispone el cierre del periodo de prueba quedando autos para dictamen		09-05-2022	
		7.- Se notifica el dictamen con responsabilidad en el cual el incoado se le aplica una multa.		23-05-2022	
		Fecha del análisis		15-08-2022	
		Tiempo de sustanciación		3 meses	
		Tiempo sin impulso procesal		Se completó el proceso	
Análisis: En este proceso se ha cumplido con todas las etapas y dándose cumplimiento fehaciente dentro de los términos que establece el Código Orgánico Administrativo.					

Fuente: Comisaria Municipal

Tabla 8: **Proceso Administrativo Sancionador 7**

ENTIDAD SUSTANCIADORA	COMISARÌA MUNICIPAL	**TIPO DE EXPEDIENTE**	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	**No. CASO**	7
OBJETO DEL PROCESO		INCUMPLIMIENTO EN LA OBTENCIÒN DE LA TASA DE HABILITACIÒN			
FASES PROCESALES CUMPLIDAS		**Diligencia**		**Fecha**	
		1.- Informe de inspección del delegado municipal		01-05-2022	
		2.- Auto inicial		03-05-2022	
		3.- Primera notificación del auto inicial al incoado.		6-05-2022	
		4.- Comparecencia del incoado por medio de un escrito presentado en la Comisaria.		10-05-2022	
		5.- Se dispone apertura del término probatorio.		10-05-2022	
		Fecha del análisis		15-08-2022	
		Tiempo de sustanciación		3 meses	
		Tiempo sin impulso procesal		90 días	
Análisis: En este proceso se ha dispuesto la apertura del término probatorio y a su vez no se ha cerrado dio termino por lo que existiría las causales previstas en el Art. 213 del COA para alegar la caducidad					

Fuente: Comisaria Municipal

Tabla 9: **Proceso Administrativo Sancionador 8**

ENTIDAD SUSTANCIADORA	COMISARÌA MUNICIPAL	**TIPO DE EXPEDIENTE**	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	**No. CASO**	8
OBJETO DEL PROCESO		INCUMPLIMIENTO EN LA OBTENCIÒN DE LA TASA DE HABILITACIÒN			

FASES PROCESALES CUMPLIDAS	Diligencia	Fecha
	1.- Informe de inspección del delegado municipal	01-03-2022
	2.- Auto inicial	15-03-2022
	3.- Primera notificación del auto inicial al incoado.	17-03-2022
	4.- Disposición de segunda notificación al incoado.	01-06-2022
	5.- Se ejecuta segunda notificación al incoado.	06-06-2022
	Fecha del análisis	15-08-2022
	Tiempo de sustanciación	2 meses
	Tiempo sin impulso procesal	30 días
Análisis: La no apertura del término probatorio deja un espacio de tiempo en que los expedientes se encuentran sin sustanciación en el cual el incoado no puede alegar la caducidad como ocurre en este proceso debido a la no apertura del término probatorio.		

Fuente: Comisaria Municipal

Tabla 10: **Proceso Administrativo Sancionador 9**

ENTIDAD SUSTANCIADORA	COMISARÌA MUNICIPAL	**TIPO DE EXPEDIENTE**	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	**No. CASO**	9
OBJETO DEL PROCESO		INCUMPLIMIENTO EN LA OBTENCIÒN DE LA TASA DE HABILITACIÒN			
FASES PROCESALES CUMPLIDAS		**Diligencia**			**Fecha**
		1.- Informe de inspección del delegado municipal			22-02-2022
		2.- Auto inicial			11-03-2022
		3.- Primera notificación del auto inicial al incoado.			15-03-2022

	Fecha del análisis	15-08-2022
	Tiempo de sustanciación	5 meses
	Tiempo sin impulso procesal	150 días
Análisis: El tiempo que queda suspendido el proceso es mayo al tiempo que logra sustanciarse.		

Fuente: Comisaria Municipal

Tabla 11: **Proceso Administrativo Sancionador 10**

ENTIDAD SUSTANCIADORA	COMISARÌA MUNICIPAL	**TIPO DE EXPEDIENTE**	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	**No. CASO**	10
OBJETO DEL PROCESO		INCUMPLIMIENTO EN LA OBTENCIÒN DE LA TASA DE HABILITACIÒN			
FASES PROCESALES CUMPLIDAS		**Diligencia**		**Fecha**	
		1.- Informe de inspección del delegado municipal		18-02-2022	
		2.- Auto inicial		18-04-2022	
		3.- Primera notificación del auto inicial al incoado.		18-04-2022	
		4.- Disposición de segunda notificación al incoado.		01-07-2022	
		5.- Se ejecuta segunda notificación al incoado.		01-07-2022	
		Fecha del análisis		15-08-2022	
		Tiempo de sustanciación		1 mes 9 días	
		Tiempo sin impulso procesal		39 días	

Análisis: La no apertura del término probatorio es causa principal del que los procesos se paralicen encontrando este inconveniente que genera no poder culminar el proceso por medio de la caducidad.

Fuente: Comisaria Municipal

3.6. Resultados de los expedientes revisados

En la siguiente tabla se detallarán algunas consideraciones referentes a las similitudes y diferencias de los diez expedientes administrativos revisados en este documento:

Tabla 12: **Similitudes y diferencias de los expedientes administrativos**

SIMILITUDES	DIFERENCIAS
1.- La mayoría de los procesos llegan hasta la primera notificación por parte de la administración pública hacia el incoado. 2.- La no comparecencia de parte del incoado. 3.- La acumulación de la carga procesal. 4.- La falta de impulso procesal por inexistencia de un período legal exigible para la evacuación de la prueba. 5.- La laguna procesal mencionada impide que los administrados puedan alegar caducidad en los procesos que se encuentran estancados por la ausencia de evacuación de la prueba. 6.- El 70% de los procesos analizados han tenido un tiempo de sustanciación que supera la media de 4 meses en que aproximadamente deberían concluirse.	1.- Uno de los procesos analizados sí se sustanció en todas las fases procesales, el resto continúa sin impulso procesal. 2.- Se aprecia un número mínimo de incoados que comparecen al proceso administrativo aperturado en contra de ellos. 3.- La cantidad de días en que quedan sin impulso los procesos es variable, en algunos casos es mayor que en otros. 4.- En el 30% de los procesos analizados se aperturò el período de evacuación de la prueba y sólo en el 20% se evacuó la totalidad de la prueba anunciada. En los restantes procesos, dichos períodos no se han iniciado y, como tal, en ellos, los incoados no podrán alegar la caducidad pese al tiempo transcurrido. 5.- En sólo 1 de los procesos analizados, lo cual equivale al 10% de la muestra, se emitió un dictamen sancionador.

DATOS ADICIONALES	
PROMEDIO DE SUSTANCIÒN DE LOS EXPEDIENTES	45 DÌAS
PROMEDIO DE AUSENCIA DE IMPULSO DE LOS PROCESOS	90 DÌAS
NÙMERO DE EXPEDIENTES EN QUE SE HA APERTURADO EL TÈRMINO PROBATORIO	2
NÙMERO DE EXPEDIENTES EN QUE EXISTEN RESOLUCIÒN	1
PROMEDIO DE PROCESOS EN QUE SE PUDO ALEGAR LA CADUCIDAD	2 EXPEDIENTES

Fuente: Procesos administrativos analizados

3.7. Análisis general de los resultados

Los resultados del análisis de los casos demuestran que el vacío legal existente ha generado un estancamiento de los procesos administrativos, además de producir que estos queden sin sustanciación durante un largo tiempo; lo cual fue ratificado por los entrevistados, quienes de manera directa e indirecta afirmaron que sí existe ese vacío legal y esto es lo puede generar un aumento de la carga procesal, aspecto que también lo corroboran las menciones realizadas anteriormente dentro del marco teórico.

La determinación del tiempo de duración del término de evacuación de la prueba en los procesos administrativos es primordial, cualesquiera que sean, aún más, cuando se trata de los procedimientos administrativos sancionadores que devienen de infracciones administrativas, cuyo fin es verificar la omisión de un deber o el cometimiento de una infracción por parte del administrado y emitir las posibles responsabilidades y/o sanciones en que incurra.

Sin duda, lo mencionado destila un escenario de incertidumbre y dificultad para los administrados, quienes se ven impedidos de alegar la caducidad en este tipo de procedimientos a pesar del largo período que tome su sustanciación. A pesar de que las entidades administrativas no pueden abstenerse de resolver excusándose en falta u oscuridad de la ley, el vacío legal analizado es comúnmente usado para obviar la responsabilidad de resolver que tienen las autoridades administrativas.

CAPITULO 4

4. PROPUESTA

4.1. Tema

Reforma al inciso segundo del Art. 256 del Código Orgánico Administrativo y expedición del Reglamento al Código Orgánico Administrativo.

4.2. Objetivos

- Detallar una propuesta de reforma al inciso segundo del Art. 256 del Código Orgánico Administrativo para que se pueda subsanar el vacío legal existente en cuanto al tiempo en que debe evacuarse la prueba en los procedimientos administrativos sancionadores, lo cual permitirá a los administrados que puedan ejercer fehacientemente su derecho para alegar caducidad.
- Establecer la viabilidad y necesidad de que el legislativo cree un Reglamento al Código Orgánico Administrativo.

4.3. Justificación

La propuesta se justifica debido a que, con la reforma legal sugerida, se podrá subsanar el vacío procesal que existe en la sustanciación de los procesos administrativos sancionadores por la indeterminación del tiempo que debe durar la evacuación de la prueba.

Los resultados del análisis de los casos demuestran que el vacío legal existente ha generado un estancamiento dentro de los procesos administrativos y que estos queden sin sustanciación un largo tiempo, algo que además fue ratificado por los entrevistados, quienes de manera directa e indirecta afirmaron que sí existe ese vacío legal y que eso es lo que podría generar un aumento en la carga procesal.

Al subsanarse este vacío se evitará que los procesos administrativos sancionadores se estanquen y queden sin sustanciación por largos períodos de tiempo, conforme han reflejados los casos analizados; y, a la vez, permitirá que las autoridades sustanciadoras tengan menos discrecionalidad en cuanto al tiempo que se toman para despachar las pruebas.

4.4. Beneficiarios de la Propuesta

Los beneficiados directos de este estudio serían todas aquellas personas que se encuentran atravesando un procedimiento administrativo sancionador iniciado, bien sea de oficio o por denuncia.

Los beneficiarios indirectos, serían los ciudadanos en general, ya que a partir de esta reforma podrán ser regulados fehacientemente y, por tanto, ejercer, cuando corresponda, su derecho de alegar la caducidad de un proceso administrativo sancionatorio según el tiempo señalado expresamente en la ley.

Finalmente, pero no menos importante, la administración pública también aparece como beneficiaria, ya que, al optimizarse legalmente el sistema administrativo, las autoridades tendrán que actuar bajo los términos conferidos y, en esa línea, estarán obligados a descongestionar la carga de expedientes; sin perjuicio de que dicha descongestión reduce los costos administrativos de sustanciación de los procesos.

4.5. Desarrollo de la Propuesta

Luego de la revisión literaria y de los casos en estudio, así como de las consideraciones aportadas por varios profesionales en la materia, es posible realizar la propuesta que está comprendida en dos ámbitos:

1) Reforma al inciso segundo del Art. 256 del Código Orgánico Administrativo, en lo relativo al término en que debe evacuarse la prueba en los procedimientos administrativos sancionadores.
2) Expedición del Reglamento al Código Orgánico Administrativo.

4.5.1. Reforma al inciso segundo del Art. 256 del Código Orgánico Administrativo.

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, prescribe que: "*el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia";*

Que, el del Art. 11 numeral 4 de la Constitución, establece que: *"ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales";*

Que, el del Art. 66 numeral 23 de la Constitución, establece que: *"Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.";*

Que, el Art. 173 de la Constitución señala: *"Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.";*

Que, el Art. 227 de la Constitución señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, los Arts. 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo describen los pasos que deben seguirse para el trámite de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, el Art. 256 del Código Orgánico Administrativo no señala expresamente el tiempo que debe durar la fase de evacuación de la prueba en los procesos administrativos sancionadores.

En ejercicio de las facultades constituciones y legales que le competen, expídase la presente:

REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 1.- Agréguese al inciso segundo del Art. 256 del Código Orgánico Administrativo, el siguiente texto: "El término de evacuación de la prueba será de treinta días, pudiendo prorrogarse, en casos especiales por su complejidad, hasta por treinta días adicionales, vencidos los cuales se emitirá el dictamen correspondiente".

4.6. Necesidad de crear el Reglamento del Código Orgánico Administrativo

Al respecto llama la atención que hasta el momento el Código Orgánico Administrativo, pese a tener cinco años de vigencia no cuente con su propio reglamento que permita su adecuada aplicación, y tenga que dirigirse a normativas conexas para tratar algunos vacíos legales que se encuentran dentro de su contenido, lo cual le impide regular fehacientemente determinados procedimientos. En este sentido, la expedición del mencionado reglamento permitirá superar algunos aspectos que no han podido ser contemplados en la ley.

Consecuentemente, la expedición de este reglamento corresponde al Presidente de la República de acuerdo con sus atribuciones establecidas en el Art. 147 numeral 13 de la Constitución.

También causa sorpresa que, pese a haber transcurrido un periodo presidencial completo y otro con vigencia de más de 1 año, no se haya podido reglamentar el principal cuerpo legal que regula a toda la administración pública.

Si bien, con la creación de este reglamento se podrá obtener una estructura más técnica y organizativa en la administración pública, y proporcionar mayor eficiencia en la diligencia y actuaciones a los administrados. Al mismo tiempo, se podrán puntualizar más disposiciones concernientes al procedimiento administrativo sancionador, y no simplemente ubicarlos en unos pocos articulados, teniendo en cuenta que se trata de un procedimiento muy distintivo y requiere mayores reglas para su ejercicio.

CONCLUSIONES

La presente investigación logró demostrar que la institución jurídica de la caducidad no puede ser alegada eficientemente en el proceso administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, debido a que existe un vacío en dicho cuerpo legal en cuanto al momento procesal que se toma como referencia para realizar dicha alegación.

La normativa prevista en el Código Orgánico Administrativo no establece expresamente un término para la evacuación de la prueba en el proceso administrativo sancionador, lo cual, de cierto modo, deja a criterio institucional de la administración pública el tiempo que debe tomarse en consideración para declarar el cese de la evacuación probatoria.

La revisión de expedientes administrativos sancionatorios evidenció los inconvenientes que se causa a los administrados por el largo tiempo de sustanciación, sin que les sea posible alegar la caducidad en estos casos; así como también la realidad consistente en que, al no estar especificado el tiempo de duración del período de evacuación de la prueba, los expedientes se congestionan por ausencia de impulso procesal.

Las entrevistas realizadas arrojaron respuestas coincidentes en el sentido de que hay un vacío procesal que impide la continuidad de los procesos administrativos sancionadores, el cual consiste evidentemente en el silencio de la ley respecto al tiempo que debe durar el período de evacuación de la prueba.

Todas las averiguaciones y recopilación exhaustiva de información para el desarrollo de este contenido, no solamente evidencian un escenario de vaguedad

normativa que impide que los ciudadanos puedan alegar la caducidad ante procesos dilatados que sustancian las entidades administrativas, sino que, además, dicha caducidad está ligada expresamente al término probatorio.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que se acoja, ya sea parcialmente o en su totalidad la propuesta de reforma planteada en este trabajo, con el fin de establecer el término para la evacuación de la etapa probatoria dentro de los procesos administrativos sancionadores.

Es recomendable que se expida el Reglamento al Código Orgánico Administrativo para una correcta e integral aplicación de sus normas y superar los vacíos que pudieran existir o las ambigüedades que se puedan generar, con el consiguiente perjuicio para los administrados.

En definitiva, se sugiere que las entidades que ostentan la potestad sancionadora, despachen con mayor celeridad los casos que tienen a su cargo, y pongan a conocimiento del ciudadano los derechos que este puede ejercer, sin obstaculizar ninguno de los procesos por falta de conocimiento del mismo.

Bibliografía

Alessi, R. (2016). *Instituciones de derechos administrativos.* Barcelona: Bosch. doi:https://doi.org/978-8471623331

Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos.* Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.

Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico Administrativo.* Quito: Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

Cano, T. (2016). El autismo del legislador: La "nueva" regulación de la potestad sancionadora de la administración. (201). doi:https://doi.org/10.18042/cepc/rap.201.02

Carmona Santander, C. (2015). El vicio de la desviación de poder en los actos administrativos. *Revista De Derecho Público*(81), 203–207. doi:https://doi.org/10.5354/rdpu.v0i81.36245

Chang Tokushima, J., & Drago Alfaro, M. (Septiembre de 2018). La prescripción en el procedimiento administrativo sancionador en materia de Libre Competencia a partir de las modificaciones a la Ley del Procedimiento Administrativo General. *Revistas IUS ET VERIT*(56), ISSN 199. doi:https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.001

Congreso Nacional. (2005). *Código Civil. .* Quito: Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005.

Cordero, E. (2020). El derecho administrativo sancionador y los sectores de referencia en el sistema institucional chileno. *Scielo, 26*(1). doi:http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000100240

Cornejo, J. (2020). *Ccaducidad en los Procesos Administrativos Sancionadores .* Ecuador : Ediciones Legales .

Flores, A. (2019). Caducidad en el procedimiento administrativo sancionador y su aplicación distinta en los diferentes órganos resolutivos del Indecopi. *Revista de Derecho YACHAQ*, 153-164. doi:https://doi.org/10.51343/yq.vi8.619

Galvàn, E. (2015). *Tratado de Derecho Administrativo General. Tercera Edición.* San Jose, Costa Rica: Instituto centroamericano de administración Pública.

Germán, L. (2018). *El acto administrativo en los procesos y procedimientos.* Colombia: Universidad Católica de Colombia. doi:https://doi.org/978-958-5456-14-3

Gualli Agualsaca, D., & Cárdenas Paredes, K. (2022). La estabilidad laboral en la Ley de Apoyo Humanitarioen Ecuador. *Revista científica Sociedad & Tecnología, 5*(S1), 42-56. doi:https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.233

Landivar, G. (2017). *Los procesos administrativos. Planificación, dirección, control y evaluación. .* Buenos Aires: Porrúa.

McIlrath, L. (2015). La universidad cívica ¿Un vacío Legal? *Revista de Currículum y formación del profesorado*, 26-40. doi:https://revistaseug.ugr.es/index.php/profesorado/article/view/18601/18103

Osorio Morales, H., & García Yzaguirre, V. (2022). El derecho al plazo razonable en procedimientos administrativos tributarios: el caso chileno. *Revista de Derecho Administrativo Económico*(35), 93-122. doi:https://doi.org/10.7764/redae.35.4

Ponce Rivera, C. (2017). La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores. *Lex Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, 15*(20). doi:https://doi.org/10.21503/lex.v16i20.1448

Rojas Franco, E. (2011). El debido procedimiento administrativo. *Revista de la facultad de derecho Derecho PUCP*(67), 177-188. doi:https://doi.org/10.18800/derechopucp.201102.008

Román Cordero, C. (2014). El Debido Procedimiento Administrativo Sancionador. *Revista de Derecho Público, 71*, 183-214. doi:https://doi.org/10.5354/0719-5249.2009.35692

Tardía Pato, J. (2011). Consideraciones sobre la caducidaddel procedimiento administrativo. *Revista De Estudios De La Administración Local Y Autonómica*(298), 298-299. Obtenido de https://revistasonline.inap.es/index.php/REALA/article/view/9271/9320

Anexos

Entrevistas realizadas a Comisarios Municipales instructores y resolutores

ENTREVISTA # 1

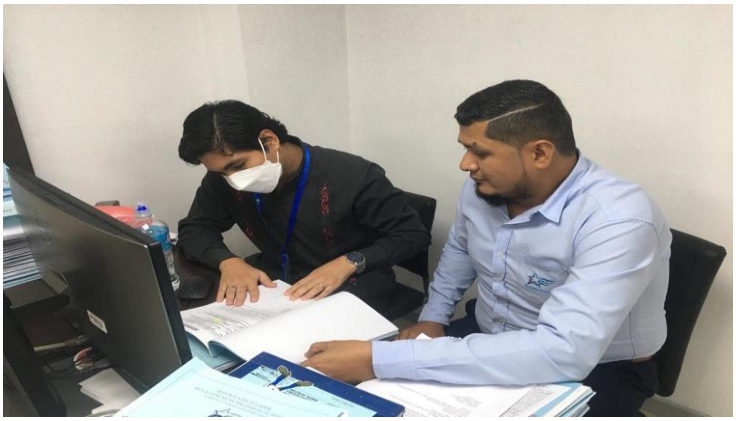

Nombre del entrevistado: Doctor Manuel Luna
Cargo: Comisario Municipal Resolutor
Fecha: 10 de agosto de 2022

Preguntas	Respuesta
1.- ¿Cuál es el momento procesal oportuno para que el administrado alegue la caducidad en el procedimiento administrativo sancionador?	Cabe precisar que el Art. 244 del Código Orgánico Administrativo recoge la caducidad de la potestad sancionadora cuando la administración pública no ha concluido mediante resolución el procedimiento administrativo sancionador en el plazo de un mes tal como establece dicha norma.
2.- ¿En qué tiempo debe la autoridad aperturar el período probatorio en el proceso administrativo sancionador?	Podría hacerlo al concluir los diez días de término de la comparecencia inicial conforme a los artículos 255 y 256 del C.O.A.
3.- ¿Qué obstáculo impide que, en la mayor parte de los casos, el administrado no pueda alegar la caducidad del proceso administrativo sancionador?	En su mayoría obedece al desconocimiento o desinterés de los ciudadanos, o de una mala defensa técnico -jurídica, pero también suele darse por no existir de manera expresa el término para el cierre de la instrucción.

4.- ¿Cuál es el tiempo en el que se despachan los procesos administrativos sancionadores en el despacho a su cargo?	Guardando las salvedades que establece el Código Orgánico Administrativo para emitir Resolución motivada, en su mayoría en el término de diez días, observando además la fecha en que se concluyó el periodo de prueba dentro del expediente. En otras ocasiones, pues no se despachan con mayor diligencia porque el administrado obstaculizan el proceso.
5.- ¿Existe en su despacho procesos administrativos sancionadores que se encuentren sin impulso? En caso de ser afirmativa la respuesta, indique el motivo.	No, teniendo en cuenta que el impulso procedimental le corresponde a la Administración Pública tal como indica el Art. 139 del C.O.A.
6.- ¿Existe algún obstáculo legal que impida que los procesos administrativos sancionadores puedan concluir por alegación de caducidad?	Habría que revisar el argumento en que se basa la caducidad; por citar dos ejemplos: 1) Podría existir un cálculo erróneo de los términos y plazos por parte del administrado; o, 2) A su vez, que estos se encuentren suspendidos por alguna prueba de oficio que haya ordenado la autoridad competente. Sin embargo, hay que reconocer que en el Art. 255 del COA no hace mayor mención sobre el tiempo delimitado para la instrucción.
7.- ¿Considera usted que el trámite previsto en el Código Orgánico Administrativo hace posible que el administrado pueda alegar la caducidad en alguna fase procesal?	La norma no es específica en impedir que el administrado alegue “caducidad” en cualquier momento procesal.
8.- ¿Qué perjuicios se causa a los administrados cuando no pueden alegar la caducidad del proceso administrativo	Básicamente el perjuicio podría traducirse como cierta imposibilidad que la norma deja en blanco al establecer que la caducidad dependa o se empiece a contar a partir del cese de la etapa

sancionador por algún impedimento legal?	instructora, misma que no estipula un tiempo concreto.

ENTREVISTA # 2

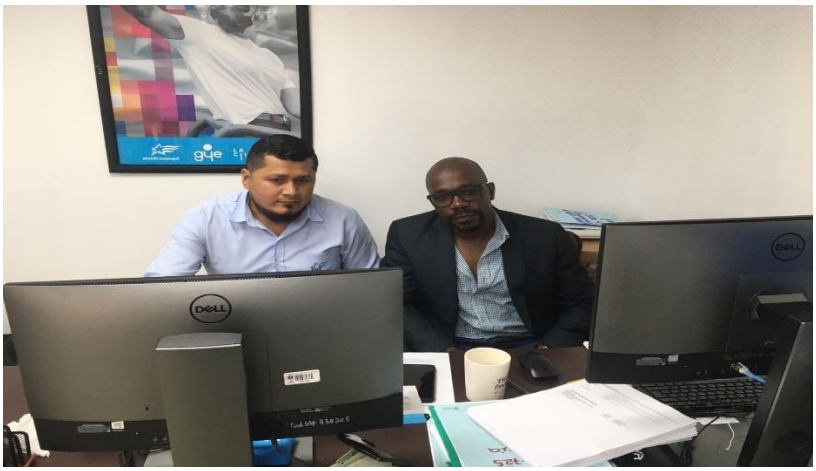

Nombre del entrevistado: Doctor José Mario valencia Cetre
Cargo: Comisario Municipal Resolutor
Fecha: 10 de agosto de 2022

Preguntas	Respuesta
1.- ¿Cuál es el momento procesal oportuno para que el administrado alegue la caducidad en el procedimiento administrativo sancionador?	El momento oportuno para que el administrado alegue la caducidad en el proceso administrativo sancionador, es una vez emitido el acto administrativo Art. 217, en relación con el 219 y 224, del Código Orgánico Administrativo.
2.- ¿En qué tiempo debe la autoridad aperturar el período probatorio en el proceso administrativo sancionador?	Al concluir los diez días de término de la comparecencia inicial conforme a los artículos 255 y 256 del C.O.A.
3.- ¿Qué obstáculo impide que, en la mayor parte de los casos, el administrado no pueda alegar la caducidad del	Quizás, uno de los impedimentos por el cual el administrado no alegue la caducidad del procedimiento administrativo sancionador. **Primero. -** Desconocer que tiene un proceso administrativo (falta de notificación). **Segundo**. –

proceso administrativo sancionador?	Desconocimiento de las normas, aplicables para estos casos.
4.- ¿Cuál es el tiempo en el que se despachan los procesos administrativos sancionadores en el despacho a su cargo?	Los despachos de los procesos administrativos sancionadores deben sujetarse a las disposiciones establecidas en el COA, y al Manual de Procedimiento Sancionador de infracciones del Gobierno Autónomo Descentralizado. En ese contexto, una vez admitida la causa por la Comisaria y formalizado el expediente, se deberá notificar el auto inicial del procedimiento administrativo al administrado en un término máximo de tres (3) días. El plazo para resolver se encuentra señalado el Art. 203 del COA.
5.- ¿Existe en su despacho procesos administrativos sancionadores que se encuentren sin impulso? En caso de ser afirmativa la respuesta, indique el motivo.	En relación con la pregunta que antecede, podría darse el caso de haber causas a las cuales no se le esté dando el impulso reglamentado; las causas pueden ser: por carga de procesos, adaptación al nuevo marco legal en relación al Código Orgánico Administrativo, consecuencias producto del Covid-2019.
6.- ¿Existe algún obstáculo legal que impida que los procesos administrativos sancionadores puedan concluir por alegación de caducidad?	En relación con la pregunta que antecede, los procesos administrativos sancionadores deben regirse a la Constitución, a los Tratados internaciones, a la Ley, a la jurisprudencia aplicable a este código, de manera que, si dentro de un proceso existen los presupuestos legales que ameriten caducidad, no habría impedimento legal del por qué no hacerlo. Art. 14 COA.
7.- ¿Considera usted que el trámite previsto en el Código Orgánico Administrativo hace posible que el administrado	Con relación a la pregunta que antecede, es posible que el administrado pueda alegar la caducidad, pero para que tenga el efecto legal adecuado debe de hacerse una vez emitido el

pueda alegar la caducidad en alguna fase procesal?	acto administrativo Art. 217, en relación con el 219 y 224, del Código Orgánico Administrativo.
8.- ¿Qué perjuicios se causa a los administrados cuando no pueden alegar la caducidad del proceso administrativo sancionador por algún impedimento legal?	En relación a la pregunta que antecede debemos entender que las normas rectoras de los procesos administrativos están enunciadas en el Título Preliminar del COA, entre ellas tenemos el Principio de Seguridad Jurídica. En tal sentido, cualquier inobservancia a los derechos consagrados, tanto en la Constitución, como en la ley, o en instrumentos internaciones, que produzca afectación a los administrados, estarían atentando contra la seguridad Jurídica (Art 82 Constitución de la Republica de Ecuador), y por ende afectación de derechos contra el administrado.

ENTREVISTA # 3

Nombre: Abogado Daniel López caballero
Cargo: Comisario Municipal Resolutor
Fecha: 10 de agosto de 2022

Preguntas	Respuesta
1.- ¿Cuál es el momento procesal oportuno para que el administrado alegue la	Una vez admitido el acto administrativo Art. 217.

caducidad en el procedimiento administrativo sancionador?	
2.- ¿En qué tiempo debe la autoridad aperturar el período probatorio en el proceso administrativo sancionador?	Este proceso inicia al concluir los diez días de término de la comparecencia inicial según los artículos 255 y 256 del C.O.A.
3.- ¿Qué obstáculo impide que, en la mayor parte de los casos, el administrado no pueda alegar la caducidad del proceso administrativo sancionador?	Podría ser la falta de notificación o también el desconocimiento de la norma.
4.- ¿Cuál es el tiempo en el que se despachan los procesos administrativos sancionadores en el despacho a su cargo?	La que establece el COA, o el Manual de Procedimiento. El plazo para resolver se encuentra señalado en el Art 203, COA.
5.- ¿Existe en su despacho procesos administrativos sancionadores que se encuentren sin impulso? En caso de ser afirmativa la respuesta, indique el motivo.	Esto más ocurre en instrucción, sea en la carga procesal o la adaptación del marco legal
6.- ¿Existe algún obstáculo legal que impida que los procesos administrativos sancionadores puedan concluir por alegación de caducidad?	En efecto, podría llamarse impedimento al no existir de manera expresa el plazo que debe destinarse en la etapa instructora.
7.- ¿Considera usted que el trámite previsto en el Código	Siempre y cuando exista un acto administrativo. Art. 217 COA.

Orgánico Administrativo hace posible que el administrado pueda alegar la caducidad en alguna fase procesal?	
8.- ¿Qué perjuicios se causa a los administrados cuando no pueden alegar la caducidad del proceso administrativo sancionador por algún impedimento legal?	Esto ocasiona que el proceso sobre le cuál tienen interés no pueda ser despachado con la inmediatez que requiere.

ENTREVISTA # 4

Nombre del entrevistado: Abogado Henry Zambrano Valenzuela
Cargo: Comisario Instructor
Fecha: 10 de agosto de 2022

Preguntas	Respuesta
1.- ¿Cuál es el momento procesal oportuno para que el administrado alegue la caducidad en el procedimiento administrativo sancionador?	El momento oportuno para que el administrado interponga la caducidad dentro del proceso administrativo sancionador, es una vez se extinga el acto administrativo en virtud del Art. 103 numeral 4, articulo 179 y articulo 201 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo.

2.- ¿En qué tiempo debe la autoridad aperturar el período probatorio en el proceso administrativo sancionador?	En el proceso administrativo sancionador una vez recibido el auto de inicio y haber transcurrido los diez días de alegato conforme a lo establecido en el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo, la administración notificara al administrado un término de prueba de diez en alegar, aportar o corregir su conducta dentro del proceso administrativo sancionador conforme lo establecido en el artículo 255 y 256 del Código Orgánico Administrativo. (En virtud del debido proceso y al derecho a la defensa al administrado se le otorga dicho termino antes de emitir un dictamen acusatorio)
3.- ¿Qué obstáculo impide que, en la mayor parte de los casos, el administrado no pueda alegar la caducidad del proceso administrativo sancionador?	Uno de los casos donde el administrado no pueda alegar la caducidad dentro de un proceso administrativo sancionador es cuando la administración haya determinado una ampliación a los términos conforme a lo establecido en el artículo 161 del código orgánico administrativo, cabe indicar que las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos.
4.- ¿Cuál es el tiempo en el que se despachan los procesos administrativos sancionadores en el despacho a su cargo?	El despacho de los procesos administrativos sancionadores debe están enmarcados en lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y el Manual de procedimiento sancionador de infracción establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado, esto es una vez aprobada la causa bajo el criterio del Comisario Instructor, se formaliza un expediente dentro del despacho, en el cual se deberá notificar el auto inicial al administrado dentro de un término máximo de tres días.

5.- ¿Existe en su despacho procesos administrativos sancionadores que se encuentren sin impulso? En caso de ser afirmativa la respuesta, indique el motivo.	Como toda dependencia donde se lleven procesos de carácter administrativo o judicial, se da el caso que por carga procesal o por causas mayores donde los procesos no se le dé impulso establecido el reglamento interno del Gobierno Autónomo descentralizado.
6.- ¿Existe algún obstáculo legal que impida que los procesos administrativos sancionadores puedan concluir por alegación de caducidad?	Si la solicitud u oficio cumplen lo establecido en la Constituciones, tratados internacionales, la ley y a la jurisprudencia establecida en nuestro marco legal, no habría impedimento legal que pueda negarse la caducidad. (Artículo 14 del Código Orgánico Administrativo). No obstante, si nos enfocamos precisamente en la falta de un término para la culminación de la fase instructora, estaríamos hablando de un impedimento jurídico.
7.- ¿Considera usted que el trámite previsto en el Código Orgánico Administrativo hace posible que el administrado pueda alegar la caducidad en alguna fase procesal?	El administrado puede alegar caducidad una vez cumplido los requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo artículo 179 y 244. A su vez, dicha caducidad se ve conexa a la fase instructora, que como he mencionado antes, no se encuentra puntualizada en la norma.
8.- ¿Qué perjuicios se causa a los administrados cuando no pueden alegar la caducidad del proceso administrativo sancionador por algún impedimento legal?	En todo proceso se debe respetar el debido proceso y seguridad jurídica, cualquier inobservancia de parte de la administración puede acarrear responsabilidad de parte del servidor público, así mismo la nulidad del mismo y vulneración a los derechos del administrado.

ENTREVISTA # 5

Nombre del entrevistado: Abogado Cristian Bobadilla
Cargo: Comisario Instructor
Fecha: 10 de agosto de 2022

Preguntas	Respuesta
1.- ¿Cuál es el momento procesal oportuno para que el administrado alegue la caducidad en el procedimiento administrativo sancionador?	El COA establece dos plazos de caducidad: 1.- El primero es de un mes contados a partir de fenecida la etapa de prueba; y 2.- Transcurridos dos meses para los casos que el procedimiento haya sido iniciado de oficio.
2.- ¿En qué tiempo debe la autoridad aperturar el período probatorio en el proceso administrativo sancionador?	Luego de haber transcurrido los 10 días de la apertura de la etapa de instrucción Art. 256 del COA.
3.- ¿Qué obstáculo impide que, en la mayor parte de los casos, el administrado no pueda alegar la caducidad del proceso administrativo sancionador?	Por desconocimiento de la norma o cuando se hayan ejecutado actos que prolonguen tanto la etapa de instrucción como la etapa probatoria.

4.- ¿Cuál es el tiempo en el que se despachan los procesos administrativos sancionadores en el despacho a su cargo?	1 mes contado a partir de la terminación de la prueba Art 203, Coa.
5.- ¿Existe en su despacho procesos administrativos sancionadores que se encuentren sin impulso? En caso de ser afirmativa la respuesta, indique el motivo.	No.
6.- ¿Existe algún obstáculo legal que impida que los procesos administrativos sancionadores puedan concluir por alegación de caducidad?	Sólo en el caso de que se les haya dado el impulso procesal por parte de la autoridad competente que sustancia el proceso, sea cual sea la causa o el motivo si está dentro de los parámetros necesarios en derecho para así hacerlo, no se podría alegar la caducidad.
7.- ¿Considera usted que el trámite previsto en el Código Orgánico Administrativo hace posible que el administrado pueda alegar la caducidad en alguna fase procesal?	Sí, siempre y cuando se incurra en lo previsto en la 1era pregunta.
8.- ¿Qué perjuicios se causa a los administrados cuando no pueden alegar la caducidad del proceso administrativo sancionador por algún impedimento legal?	Vulneración de derechos consagrados en la Constitución, leyes y ordenanzas, acorde a lo manifestado en el Art 82 Constitución de la Republica de Ecuador, y por ende afectación de derechos contra el administrado.

ENTREVISTA # 6

Nombre del entrevistado: Abogada María Esther Bermeo
Cargo: Comisaria Instructora
Fecha: 10 de agosto de 2022

Preguntas	Respuesta
1.- ¿Cuál es el momento procesal oportuno para que el administrado alegue la caducidad en el procedimiento administrativo sancionador?	El Código Orgánico Administrativo establece la figura de la caducidad, el cual recae en dos momentos procesales; el primero, el relacionado a las actuaciones previas prescrita en el artículo 179, donde una vez iniciado el procedimiento administrativo, el accionar de la Administración Pública caduca su potestad sancionadora pasado el plazo de seis meses por falta de actuación; la segunda, aplica contra aquellos procedimientos administrativos iniciados de oficio por la Administración Pública, a cuya falta del correspondiente acto administrativo (resolución) dentro o de 30 días contados a partir terminado el término de prueba opera la caducidad, lo expuesto de conformidad al artículo 203 ibídem; no obstante, es menester precisar, que el plazo para resolver podrá extenderse hasta dos meses más, únicamente en casos de alta complejidad, por así prescribirlo el artículo 204 ibídem.

2.- ¿En qué tiempo debe la autoridad aperturar el período probatorio en el proceso administrativo sancionador?	Una vez notificado el acto administrativo de inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la Administración Pública debe proceder a concederle el término de 10 días para que el administrado alegue, aporte documentos o información o solicite la práctica de diligencias probatorias, por así normarlo el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo, el cual se entendería como el término de probatorio.
3.- ¿Qué obstáculo impide que, en la mayor parte de los casos, el administrado no pueda alegar la caducidad del proceso administrativo sancionador?	La falta de alegar la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores es generada básicamente, por cuanto el administrado no goza de una cultura en la que lo motive a dar lectura de los cuerpos legales vigentes, los cuales son de fácil acceso hoy en día, que con los cuales podría hacer un mejor uso para el reclamo de sus derechos.
4.- ¿Cuál es el tiempo en el que se despachan los procesos administrativos sancionadores en el despacho a su cargo?	El artículo 203 del Código Orgánico Administrativo determina claramente que el plazo para resolver es de 30 días, y también prescribe que este debe ser contado a partir de terminado el plazo de la prueba, no obstante, en la práctica, el órgano de instrucción remite al órgano Resolutor fuera del mismo, debido a la carga laboral, sin embargo, es medular resaltar que los artículos 135 y 142 ibídem prescriben que, la dirección de las causas y el orden del despacho de las mismas, recae en las autoridades municipales correspondientes, esto sin perjuicio de observarse el plazo previsto para resolver.

5.- ¿Existe en su despacho procesos administrativos sancionadores que se encuentren sin impulso? En caso de ser afirmativa la respuesta, indique el motivo.	No.
6.- ¿Existe algún obstáculo legal que impida que los procesos administrativos sancionadores puedan concluir por alegación de caducidad?	La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 23 reconoce el derecho de petición, el cual también está contemplado en el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, por tanto, al estar elevado como un derecho constitucional, no existe impedimento alguno en la que el administrado pueda alegar la caducidad, tanto es así, que el mismo texto legal de la materia lo norma en los artículos 179 y 213 ibídem con sus respectivos presupuestos.
7.- ¿Considera usted que el trámite previsto en el Código Orgánico Administrativo hace posible que el administrado pueda alegar la caducidad en alguna fase procesal?	Para el efecto es necesario revisar lo prescrito en los artículos 179 y 213 del Código Orgánico Administrativo como ya bien se lo citó.
8.- ¿Qué perjuicios se causa a los administrados cuando no pueden alegar la caducidad del proceso administrativo sancionador por algún impedimento legal?	Si se profundiza un poco más sobre el origen de esta figura, considero que sí existe impedimento para alegar la caducidad, puesto que, aun cuando la misma norma determina las condiciones para su aplicación, también se presenta un vacío legal en el tiempo destinado a resolverse la fase probatoria, y por tanto crea un obstáculo relativo.

Evidencia fotográfica de las entrevistas realizadas

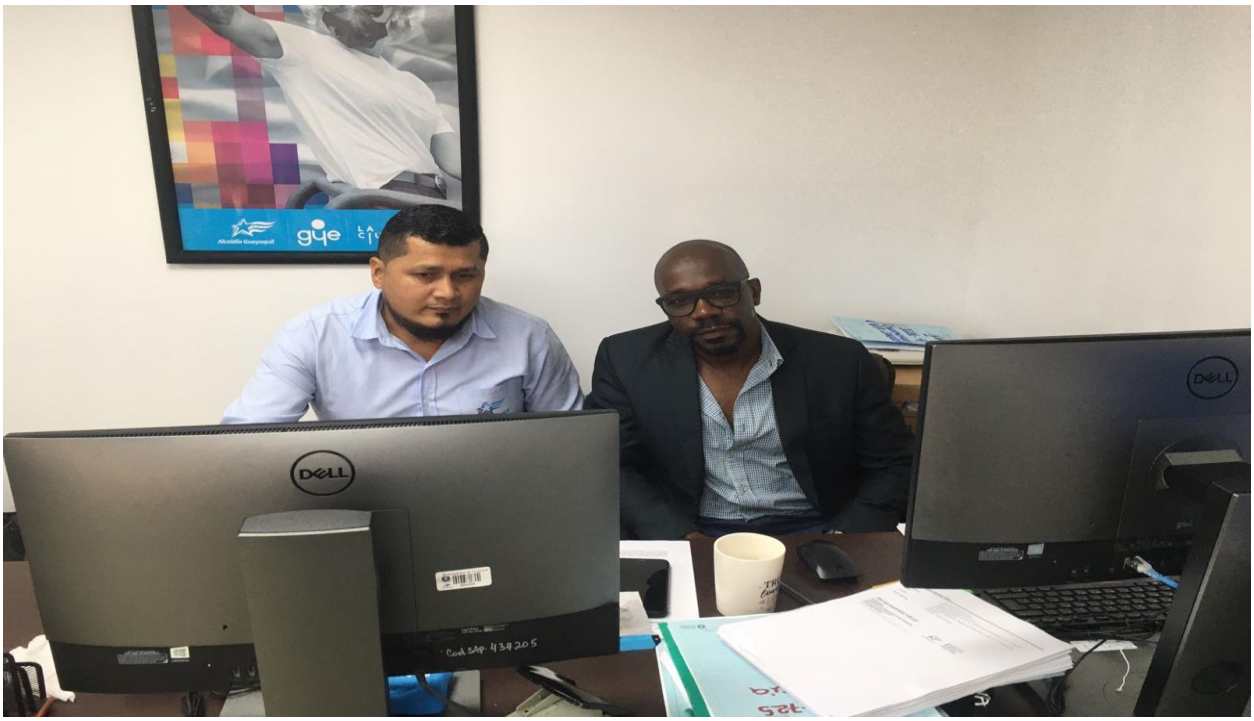

Fuente: Comisarías.

Fuente: Comisarías.

REPUBLICA DEL ECUADOR

MUNICIPALIDAD

COMISARIA INSTRUCTORA

EXPEDIENTE: CASO # 1

CUERO: # 1

MATERIA: ADMINISTRATIVO

ASUNTO: TASA DE HABILITACIÓN

DOMICILIO: COOP. TULIPANES MZ. 13 SL. 12

ABOGADO: _____

COMISARIO: _____

SECRETARIO: _____

REPUBLICA DEL ECUADOR

MUNICIPALIDAD

COMISARIA INSTRUCTORA

EXPEDIENTE: CASO # 2

CUERO: # 1

MATERIA: ADMINISTRATIVO

ASUNTO: TASA DE HABILITACIÓN

DOMICILIO: COOP. TULIPANES MZ. 13 SL 10

ABOGADO: _____

COMISARIO: _____

SECRETARIO: _____

REPUBLICA DEL ECUADOR

MUNICIPALIDAD

COMISARIA INSTRUCTORA

EXPEDIENTE: CASO # 3

CUERO: # 1

MATERIA: ADMINISTRATIVO

ASUNTO: TASA DE HABILITACIÓN

DOMICILIO: CDLA. LOS ESTEROS

ABOGADO: _____

COMISARIO: _____

SECRETARIO: _____

REPUBLICA DEL ECUADOR

MUNICIPALIDAD

COMISARIA INSTRUCTORA

EXPEDIENTE: CASO # 4

CUERO: # 1

MATERIA: ADMINISTRATIVO

ASUNTO: TASA DE HABILITACIÓN

DOMICILIO: CDLA. HUANCAVILCA

ABOGADO: _____

COMISARIO: _____

SECRETARIO: _____

REPUBLICA DEL ECUADOR

MUNICIPALIDAD

COMISARIA INSTRUCTORA

EXPEDIENTE: CASO # 5

CUERO: # 1

MATERIA: ADMINISTRATIVO

ASUNTO: TASA DE HABILITACIÓN

DOMICILIO: COOP. NECESIDAD DE UN TECHO

ABOGADO: _____

COMISARIO: _____

SECRETARIO: _____

REPUBLICA DEL ECUADOR

MUNICIPALIDAD

COMISARIA INSTRUCTORA

EXPEDIENTE: CASO # 6

CUERO: # 1

MATERIA: ADMINISTRATIVO

ASUNTO: TASA DE HABILITACIÓN

DOMICILIO: 7 LAGOS MZ. 1407 VL. 3

ABOGADO: _____

COMISARIO: _____

SECRETARIO: _____

REPUBLICA DEL ECUADOR

MUNICIPALIDAD

COMISARIA INSTRUCTORA

EXPEDIENTE: CASO # 7

CUERO: # 1

MATERIA: ADMINISTRATIVO

ASUNTO: TASA DE HABILITACIÓN

DOMICILIO: COOP. NECESIDAD DE UN TECHO MZ. 1

ABOGADO: _____

COMISARIO: _____

SECRETARIO: _____

REPUBLICA DEL ECUADOR

MUNICIPALIDAD

COMISARIA INSTRUCTORA

EXPEDIENTE: CASO # 8

CUERO: # 1

MATERIA: ADMINISTRATIVO

ASUNTO: TASA DE HABILITACIÓN

DOMICILIO: CDLA. FLORESTA MZ 1 SL. 2

ABOGADO: _____

COMISARIO: _____

SECRETARIO: _____

REPUBLICA DEL ECUADOR

MUNICIPALIDAD

COMISARIA INSTRUCTORA

EXPEDIENTE: CASO # 9

CUERO: # 1

MATERIA: ADMINISTRATIVO

ASUNTO: TASA DE HABILITACIÓN

DOMICILIO: COOP. LIBERTAD Y CONCIENCIA MZ. 13

ABOGADO: _____

COMISARIO: _____

SECRETARIO: _____

REPUBLICA DEL ECUADOR

MUNICIPALIDAD

COMISARIA INSTRUCTORA

EXPEDIENTE: CASO # 10

CUERO: # 1

MATERIA: ADMINISTRATIVO

ASUNTO: TASA DE HABILITACIÓN

DOMICILIO: COOP. NUEVO ECUADOR MZ.591 SL. 5

ABOGADO: _____

COMISARIO: _____

SECRETARIO: _____

ANEXO IV.-INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Juan Reinaldo Martìnez Yntriago

Tipo de trabajo de titulación: Trabajo de titulación.

Título del trabajo: "La caducidad en el proceso administrativo sancionador en Ecuador: Vacío jurídico que afecta la continuidad procesal".

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	2-6-2022	No se pudo realizar la tutorìa debido a que no existía asignación hasta esta fecha.	09h00	11h00		JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO Firmado digitalmente por JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO	
2	15-6-2022	Habiéndose realizado la asignación correspondiente se realizò el análisis del tema planteado por el estudiante previo a la sesión de tutorìa.	17h00	19h00	Se convocó inmediatamente al estudiante para la primera tutorìa virtual.	JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO Firmado digitalmente por JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO	
3	16-6-2022	Se realizò la primera sesión de tutorìa virtual para análisis del tema planteado y su restructuración. Se acordó el horario de las tutorìas. Se explicó sobre el planteamiento, la formulación y la sistematización del problema.	09h00	11h00	Se recomendó al estudiante restructurar el tema para presentar la solicitud respectiva y empezar el capítulo I conforme a lo explicado en la tutorìa.	JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO Firmado digitalmente por JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO	
4	20-6-2022	Se revisó el avance sobre el planteamiento del problema, la formulación del problema, la sistematización del problema.	17h00	19h00	Se sugirió al estudiante corregir según las observaciones realizadas y avanzar el capítulo I conforme las orientaciones de la tutorìa.	JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO Firmado digitalmente por JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO	
5	29-6-2022	Se revisó el avance presentado por el estudiante y se hicieron correcciones respecto de la importancia y la justificación de la investigación a realizar. Se realizò explicación sobre los objetivos del proyecto, sobre la hipótesis y sobre las variables, así como su operacionalizaciòn.	11h00	13h00	Se recomendó al estudiante corregir según las observaciones formuladas y empezar el capítulo II respecto al marco teórico según las recomendaciones en cuanto a las fuentes de búsqueda de	JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO Firmado digitalmente por JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO	

					información.		
6	4-7-2022	Se realizò la primera tutorìa presencial. Se revisó el avance del marco teórico y se hicieron correcciones sobre el contenido y sobre las citas realizadas.	11h00	13h00	Se recomendó al estudiante corregir según las observaciones formuladas y continuar con el avance del marco teórico. Se recomendó avanzar con el marco conceptual y con el marco legal.	JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO Firmado digitalmente por JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO	
7	11-7-2022	El estudiante no se presentó a la tutorìa.	11h00	13h00		JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO Firmado digitalmente por JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO	
8	18-7-2022	Se realizò revisión final del capítulo II y se inició explicación del capítulo III relacionado al marco metodológico.	11h00	13h00	Se recomendó al estudiante avanzar con el capítulo III según lo explicado en la tutorìa.	JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO Firmado digitalmente por JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO	
9	27-7-2022	La tutorìa se trasladò de fecha debido al feriado del 25 de julio. Se revisó el avance del marco metodológico. Se explicó sobre los métodos y técnicas de investigación. Se definió la forma en que se realizaría la revisión de casos según los datos obtenidos por el estudiante.	11h00	13h00	Se recomendó al estudiante hacer las correcciones detalladas en la tutorìa y llevar a la siguiente tutorìa que es presencial los documentos que permitan el análisis de casos relativos al tema.	JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO Firmado digitalmente por JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO	
10	1-8-2022	Se realizò la segunda tutorìa presencial y revisó el avance realizado al marco metodológico. Se revisó los documentos obtenidos por el estudiante para el estudio de casos relativos al tema de investigación y se explicó la forma de realizar el análisis.	11h00	13h00	Se recomendó al estudiante avanzar con el análisis de la documentación sobre los casos relativos al tema de investigación y preparar el desarrollo de las entrevistas planificadas.	JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO Firmado digitalmente por JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO	
11	8-8-2022	Se revisó los avances al marco metodológico y se revisó los resultados del análisis de los casos estudiados.	11h00	13h00	Se sugirió al estudiante avanzar según las observaciones y lo explicado en la tutorìa; así como tambièn plantear las preguntas para la aplicación de las entrevistas planificadas.	JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO Firmado digitalmente por JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO	

12	15-8-2022	Se revisó los avances al marco metodológico y se revisaron las preguntas que se realizarán en las entrevistas a aplicar.	11h00	13h00	Se sugirió al estudiante avanzar según las observaciones y lo explicado en la tutorìa; así como tambièn se sugirió aplicar las entrevistas planificadas.	JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO Firmado digitalmente por JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO	
13	22-8-2022	Se revisó los avances del marco metodológico y los resultados de las entrevistas aplicadas	11h00	13h00	Se sugirió al estudiante que, en base a los resultados recopilados y preparar el capítulo IV relativo a la propuesta de investigación.	JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO Firmado digitalmente por JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO	
14	29-8-2022	Se revisó el avance respecto al capítulo IV que contiene la propuesta de la investigación, así como tambièn se revisaron las conclusiones y las observaciones.	11h00	13h00	Se recomendó al estudiante corregir según observaciones y realizar el resumen del trabajo. Tambièn se recomendó al estudiante enviar su trabajo para realizar el análisis de similitud en la plataforma Turnitin.	JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO Firmado digitalmente por JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO	
15	05-9-2022	Se explicó al estudiante los resultados del informe de similitud realizado en la plataforma Turnitin.	11h00	13h00	Se sugirió al estudiante realizar las correcciones para un nuevo análisis de similitud en la plataforma Turnitin.	JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO Firmado digitalmente por JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO	
16	12-9-2022	Se realizò la revisión final del trabajo de titulación y s lo aprobó.	11h00	13h00	Se registró la calificación del estudiante en el sistema informático.	JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO Firmado digitalmente por JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO	

JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO Firmado digitalmente por JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO

Docente -tutor

C.I.: 0912316338

0907654180 CESAR BENITO BAQUERIZO BUSTOS Firmado digitalmente por 0907654180 CESAR BENITO BAQUERIZO BUSTOS Fecha: 2022.09.16 21:55:28 -05'00'

Gestor de Integración Curricular y Seguimiento a Graduados.

C.I.:0907654180

ANEXO II.- ACUERDO DEL PLAN DE TUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

ANEXO II.- ACUERDO DEL PLAN DE TUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Guayaquil, 16 de junio del 2022

Sr. Doctor
Jaime Hurtado del Castillo, PhD.
Director de la Carrera de Derecho
En su despacho. -

De nuestra consideración:

Nosotros, Ab. Juan Martinez Yntriago, docente tutor del trabajo de titulación; y, el estudiante León Darwin Morán Cevallos de la Carrera de Derecho, comunicamos que acordamos realizar las tutorías semanales los días lunes de 11h00 a 13h00, du riodo ordinario 2022-2023 TI1.

De igual manera entendemos que los compromisos asumidos en el proceso de tutoría son:

Asistir a las tutorías individuales 2 horas a la semana, con un mínimo de porcentaje de asistencia de 70%.
Asistir a las tutorías grupales (3 horas a la semana), con un mínimo de porcentaje de asistencia de 70%.
Cumplir con las actividades del proceso, conforme al Calendario Académico.

Tengo conocimiento que es requisito para la presentación a la sustentación del trabajo de titulación, haber culminado el plan de estudio, los requisitos previos de graduación, y haber aprobado el módulo de actualización de conocimientos (en el caso que se encuentre fuera del plazo reglamentario para la titulación).

Agradeciendo la atención, quedamos de Ud.

Atentamente,

León Darwin Morán Cevallos
C.I. 0920167640

JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO
Firmado digitalmente por JUAN REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO

Abg. Juan Martinez Yntriago, MGs
C.I: 0912316338